

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 28 de febrero de 2024

OFICIO N° 049 -2024 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 004 -2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la Empresa Petróleos del Perú S.A.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# DECRETO DE URGENCIA

N° 004 -2024

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, durante el año 2023, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante en el mercado de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de 31%, 49% y 32%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la Nueva Refinería Talara ha sufrido desfases debido a la conjunción de hechos consistentes en i) la complejidad del arranque de dicha instalación de hidrocarburos que ha hecho necesario implementar múltiples acciones de aseguramiento de la calidad para el arranque de las unidades de Craqueo Catalítico (FCC) y Flexicoking (FCK), a fin de continuar con el desarrollo de las operaciones de la Refinería y el abastecimiento de combustibles; ii) la rebaja de la calificación crediticia por parte de las clasificadoras internacionales y nacionales en el último trimestre del 2023 y el 31 de enero de 2024; y, iii) los mayores costos operativos por el incremento de las tarifas de fletes y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VITROFINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

sobreestadías derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global;

Que, dichas circunstancias han originado mayor requerimiento de capital de trabajo en la adquisición de crudo, productos y costos operativos; dada la necesidad de continuar con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, los mayores costos de las tasas de interés, costos por sobreestadías, entre otros; el mismo que no es suficiente para mantener los márgenes y nivel de ventas que se han visto reducidos;

Que, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. por parte de las clasificadoras de riesgo, la última ocurrida el 31 de enero de 2024, las líneas de crédito continúan restringidas para dicha empresa, a pesar de la obtención de los estados financieros auditados y de los apoyos financieros emitidos por parte del gobierno peruano a través del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.; situación que imposibilita que ésta pueda obtener financiamiento por parte de las empresas del sistema financiero, para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo antes señalado;

Que, los desfases en la etapa final de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería Talara, por los factores exógenos de carácter imprevisible antes mencionados, vienen afectando la liquidez de PETROPERÚ S.A. necesaria para asegurar su participación en el mercado y, en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, los hechos imprevisibles antes señalados no han permitido que PETROPERÚ S.A. pueda mejorar su gestión de gobernanza conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 023-2022; siendo que dicha situación extraordinaria ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la consecuente afectación de las actividades económicas a nivel nacional;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# DECRETO DE URGENCIA

Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera necesario realizar acciones que permitan dar facilidades financieras y fortalecer la gobernanza de dicha empresa, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera permitirán continuar y culminar con la secuencia de arranque de la Nueva Refinería Talara; así como aliviar la presión de caja de PETROPERÚ S.A. a fin de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad;

Que, asimismo, dichas medidas contribuirán a garantizar y mantener los niveles de inventario necesarios para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.; y, la continuidad de las actividades económicas; de forma congruente con el compromiso asumido en el marco del ítem i) del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible a nivel nacional, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario requeridos para tal fin; así como, ampliar la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022; y, dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

Que, atendiendo a la situación descrita y de conformidad con la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EM, resulta necesario encargar a FONAFE la implementación de disposiciones destinadas a asegurar la gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERU S.A., derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERU S.A.

**Artículo 2. Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional**

2.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# DECRETO DE URGENCIA

AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

2.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4 En respaldo de parte de la Garantía que se aprueba mediante el numeral 2.1 del presente artículo, PETROPERÚ S.A. otorga al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Contragarantía, los bienes inmuebles y predios de su propiedad, para cuyo fin PETROPERÚ S.A. en un plazo de diez (10) días calendario, desde que la Dirección General del Tesoro Público lo requiera, comunica al indicado Ministerio la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la citada Dirección General. Al respecto, facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía, a excepción de los Activos Críticos Nacionales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1 del presente artículo, en el marco de la normatividad vigente.

2.5 El Contrato de Contragarantía es suscrito por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A dentro de los treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía a que hace referencia el numeral 2.3 del presente artículo. Posterior a la firma del Contrato de Contragarantía se suscriben los documentos públicos y/o privados, así como las adendas que correspondan.

2.6 Ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía, independientemente de la existencia de la Contragarantía a que se refiere el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda disponer de los referidos bienes inmuebles y predios, y de aquellos que pudiera adquirir con posterioridad a la emisión de la presente norma, a excepción de los Activos Críticos Nacionales; y encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, su venta, con la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (c)

finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público; hasta donde se obtenga en el marco del proceso de promoción respectivo. Sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1, en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3. Ampliación de operación de Endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022**

3.1 Ampliar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

3.2 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la ampliación de la Garantía a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Lo dispuesto en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, es de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, otorgada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el numeral 3.1 del presente artículo.

**Artículo 4. Plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público del Decreto de Urgencia N° 010-2022**

4.1 Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

4.2 Facúltese a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de lo señalado en el numeral 4.1 del presente artículo.

**Artículo 5. Reconposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A.**

5.1 Dispónganse la reconposición transitoria e inmediata de los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú –





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# DECRETO DE URGENCIA

PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

5.2 La recomposición transitoria de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral precedente, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los directores designados en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, se mantienen en el cargo hasta la conclusión del proceso de selección a cargo Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y la designación de los directores seleccionados por parte de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

5.4 El Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recomposición transitoria a la que se refiere el presente artículo, aprueba las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. que se efectuarán durante el año 2024.

## Artículo 6. Encargo excepcional a FONAFE para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.

6.1 Autorizar, de manera excepcional, a FONAFE para que participe en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia el 1 de enero de 2025, conforme al numeral siguiente.

6.2 La selección de los directores, conforme a la autorización que se refiere el numeral precedente está a cargo de FONAFE y se efectúa de acuerdo con sus normas y procedimientos. Para tal efecto, FONAFE remite una terna por cada Director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

6.3 Facúltese, de manera excepcional, a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a modificar el objeto de contratación del procedimiento de selección que haya convocado, siempre que éste corresponda al encargo otorgado a FONAFE en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.4 Encargar a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente norma; debiendo informar al Directorio de PETROPERÚ S.A. sobre su cumplimiento, de manera





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

trimestral después de los diez (10) primeros días hábiles de finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación necesaria para cumplir con el encargo.

6.5 Encargar a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

#### **Artículo 7. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal de PETROPERÚ S.A.**

Disponer que el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde la publicación de la presente norma, PETROPERÚ S.A. deber adoptar medidas de austeridad en las materias antes señaladas, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 8. Implementación de Programa de Retiro Voluntario en PETROPERÚ S.A.**

Disponer que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

#### **Artículo 9. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# DECRETO DE URGENCIA

## Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

.....  
ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas






## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** del **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 004-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

  
.....  
GIOVANNI FORNIO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

#### **I. OBJETO**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa, en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventarios que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

#### **II. FINALIDAD**

Lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, garantizando el abastecimiento de combustibles y el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional.

#### **III. BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705)
- 3.4 Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y sus modificatorias.

- 3.6 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 3.7 Ley N° 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EM.
- 3.8 Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
- 3.9 Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.
- 3.10 Decreto Supremo N° 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- 3.11 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Glosario).
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 3.13 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 3.14 Decreto Supremo N° 025-2005-EM, que aprueba el Decreto Supremo N° 041-2005-EM, que dispone las especificaciones de calidad aplicables a los Combustibles Diesel N° 1, Diesel N° 2 y Diesel N° 2 Especial y sus modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 061-2009-EM, que establece criterios para la determinación de las zonas geográficas en donde se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- 3.16 Decreto Supremo N° 092-2009-EM, mediante el cual se establece la especificación de calidad del Diesel B5 con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- 3.17 Decreto Supremo N°064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 3.18 Decreto Supremo N° 012-2013-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 3.19 Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso, y simplifica el número de Gasolinas y Gasohol.
- 3.20 Decreto Supremo N° 004-2024-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 014-2018-EM que designa a los miembros de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

#### IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

##### Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas

- 4.1. El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 4.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.
- 4.3. En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 4.4. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 4.5. De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.
- 4.6. En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

##### Sobre la Política Energética Nacional

- 4.7. De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, “(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.” En ese contexto, cabe precisar que para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, se señala lo siguiente:

**“Artículo 2.** - *El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.”*

*(Énfasis agregado)*

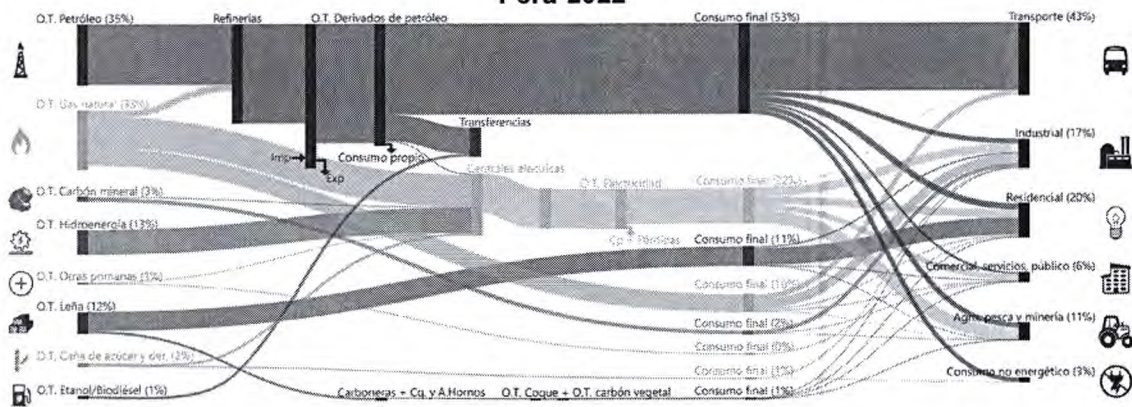
- 4.8. En ese sentido, dada la importancia de la energía para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y el bienestar general, el Estado ha establecido una política de desarrollo energético a través de diversas normas que afianzan la seguridad energética nacional, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible, teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético.
- 4.9. Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan, los siguientes:
- i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética;
  - ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo;
  - iii) Acceso universal al suministro energético;
  - iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía;
  - v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente,
  - vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; e
  - vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.
- 4.10. El objetivo de contar con un abastecimiento energético competitivo se sustenta en los siguientes Lineamientos de la Política Energética Nacional:
- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.
  - Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios.
  - Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.
  - Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, transporte y distribución e incentiven la inversión.
  - Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
  - Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.

## **SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

### **Sobre el abastecimiento de combustibles a nivel nacional**

- 4.11. Al respecto, según lo reportado por la Organización Latinoamericana de Energía – OLADE, la dependencia de los hidrocarburos como fuente de energía en el Perú sigue siendo importante en la matriz energética, tal es así que respecto a la oferta total en el año 2023 tuvo una participación a nivel nacional de 68% en las principales actividades económicas transporte, industrial, residencial, servicio público, agro, pesca y minería. Cabe señalar que según se describe en la Figura N° 1, las fuentes de energía se complementan para atender la demanda que exige la matriz energética nacional.

**Figura N° 1. Participación de las fuentes en la producción interna de energía en el Perú-2022**



OT: Oferta total

Fuente: Panorama Energético de América Latina y el Caribe 2023, OLADE

- 4.12. Asimismo, de la Figura precedente se observa que la participación de la energía proveniente de los hidrocarburos complementa mayoritariamente en la matriz y es transversal para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas referido a la seguridad energética nacional que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los energéticos que son utilizados por la población y que, en su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo, confiable, regular y eficiente del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en todas las actividades económicas que dinamizan la economía (electrificación, transporte, agricultura, minería, salud, pesca, manufactura, entre otras).
- 4.13. Por tanto, se colige que los riesgos de la matriz energética se centran principalmente en las interrupciones que podrían suceder al suministro de energía, amenazas a las infraestructuras de generación, distribución y suministro, ocasionando por consecuencia precios insostenibles, afectando desde un punto de vista integral a todas las actividades económicas que dinamizan la economía del país.
- 4.14. De lo mencionado en los párrafos precedentes, se desprende que **cada uno de los componentes de la matriz energética diversificada no son reemplazables a corto plazo, sino que dependen entre sí y se complementan para cubrir la demanda nacional de energía necesaria para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.** Asimismo, se tiene un alto riesgo de desabastecimiento por las brechas de cobertura y calidad de infraestructuras en toda la cadena de actividades que conforman la industria de hidrocarburos; tales como, en las actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles.
- 4.15. Tal es el caso de la producción de combustibles en las Refinerías de petróleo para la generación de energía y su participación en la matriz energética nacional. Al respecto, referido a la capacidad total de procesamiento y producción de combustibles a nivel nacional, se cuenta con cuatro refinerías de petróleo que buscan abastecer la demanda interna. Dentro de estas Refinerías, las más importantes son Refinería La Pampilla S.A.A. - (en adelante, RELAPASAA) y la Refinería de Talara que tienen una capacidad máxima de procesamiento de petróleo crudo (refinación) de 110 MBPD (47%) y 95 MBPD (41% considerando la puesta en operación del Proyecto Modernización de la Refinería Talara - PMRT). Siendo la capacidad máxima de refinación 233 MBPD, tal como se muestra en la siguiente Tabla:



**Tabla N° 1. Listado de Refinerías**

| N° | REGISTRO DE HIDROCARBUROS | REFINERÍA | DEPARTAMENTO | CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO |        |
|----|---------------------------|-----------|--------------|----------------------------|--------|
|    |                           |           |              | CANTIDAD                   | UNIDAD |
| 1  | 14344-030-111215          | IQUITOS   | LORETO       | 12                         | MBPD   |
| 2  | 14346-030-200418          | CONCHAN   | LIMA         | 15.5                       | MBPD   |
| 3  | 14343-031-061020          | TALARA    | PIURA        | 95(*)                      | MBPD   |
| 4  | 14347-031-111218          | RELAPASAA | LIMA         | 110                        | MBPD   |

(\*) Capacidad de refinación de la Nueva Refinería Talara.

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.

- 4.16. Asimismo, respecto a la participación de PETROPERÚ S.A., es preciso indicar que, cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento y producción de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes, entre otros productos.
- 4.17. Cabe precisar que, la cobertura de suministro de combustible mediante las mencionadas Refinerías, se extiende en todas las regiones del país (costa, sierra y selva), lo cual permite el normal desarrollo de todas las actividades económicas (generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, entre otras). En ese contexto, las ventas de productos obtenidos localmente mediante las refinerías representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país lo cual coadyuva en afianzar la seguridad energética nacional.
- 4.18. En línea a ello, **las ventas de productos derivados de PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país, siendo un 27% a 2023; en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 42% y 33%, correspondientemente, que revela ser un actor importante en el suministro nacional.** En la siguiente Tabla se muestra a los principales agentes del mercado de hidrocarburos:

**Tabla N° 2. Participación de los agentes del mercado**

| Empresa      | Diesel B5 S50 | Part. (%)   | Diesel B5   | Part. (%)   | Turbo       | Part. (%)   | Gasoholes    | Part. (%)   | Gasolinas    | Part. (%)   |
|--------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|--------------|-------------|
| La Pampilla  | 46.9          | 36.8%       | -           | -           | 10.25       | 50.7%       | 10.44        | 43.6%       | 9.22         | 32.4%       |
| Petroperú    | 38.7          | 30.5%       | 4.25        | 100%        | 2.69        | 13.3%       | 7.66         | 32%         | 13.9         | 48.8%       |
| Valero       | 15.7          | 12.3%       | -           | -           | 7.26        | 35.9%       | 4.21         | 17.6%       | 3.61         | 12.7%       |
| Mobil        | 14.56         | 11.4%       | -           | -           | -           | -           | 1.57         | 6.6%        | 1.68         | 5.9%        |
| Pluspetrol   | 10.95         | 8.6%        | -           | -           | -           | -           | -            | -           | -            | -           |
| Otros        | 0.42          | 0.33%       | -           | -           | -           | -           | 0.03         | 0.13%       | 0.03         | 0.11%       |
| <b>TOTAL</b> | <b>127.2</b>  | <b>100%</b> | <b>4.25</b> | <b>100%</b> | <b>20.2</b> | <b>100%</b> | <b>23.91</b> | <b>100%</b> | <b>28.44</b> | <b>100%</b> |

Fuente: DGH.

Nota: actualizado a diciembre 2023.

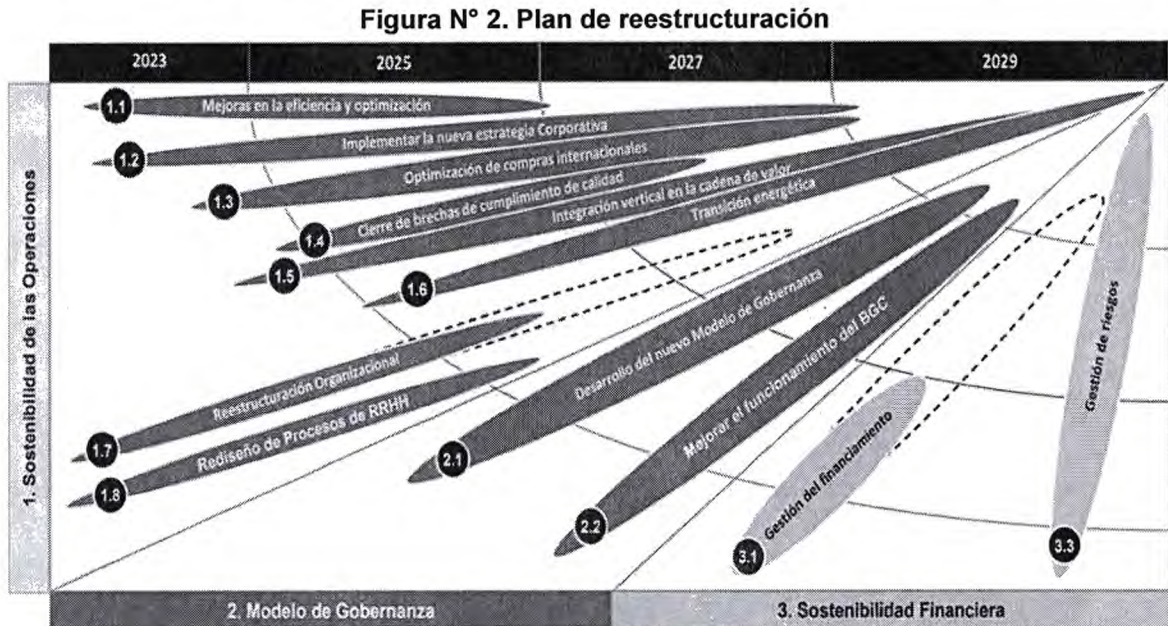
**Sobre la participación de PETROPERÚ en las actividades de hidrocarburos**

- 4.19. El artículo 1 de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERÚ S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

- 4.20. Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que el objeto social de PETROPERÚ es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía. También, el Decreto Legislativo N° 43 establece que PETROPERÚ S.A. es una empresa estatal del sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, que asumirá la forma de una sociedad anónima, y regula la organización corporativa de la empresa, su actividad económica, financiera y laboral.
- 4.21. De acuerdo al Glosario, la Actividad de Hidrocarburos es aquella llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de hidrocarburos, así como a las actividades de comercialización de hidrocarburos. En ese sentido, el objeto social de PETROPERÚ S.A. está circunscrita en participar en toda la cadena de la industria de hidrocarburos.
- 4.22. En efecto, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28840 aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM, dispone que PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada para desarrollar todas las actividades de hidrocarburos, desde la etapa de exploración hasta la etapa de producción, en todas las fases de la industria y comercio de petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica e intermedia y cualquier otra forma de energía.
- 4.23. Adicionalmente, cabe mencionar que la Ley N° 30130, entre otras disposiciones, autoriza la venta o emisión de acciones de PETROPERÚ S.A. para que sean colocadas en el mercado de valores hasta un máximo del 49% de su capital social y para que puedan ser adquiridas por personas naturales y jurídicas, luego de lo cual PETROPERÚ S.A. quedará organizada como una empresa del Estado con accionariado privado.
- 4.24. De conformidad con el Decreto Legislativo N° 43 y el Estatuto de PETROPERÚ S.A., la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.
- 4.25. Cabe precisar que, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 125-2023-MEM/DM aprobó los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERÚ S.A. para el período 2023-2027, entre los cuales se contemplan los siguientes:
- Objetivo Estratégico N° 1: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable
  - Objetivo Estratégico N° 2: Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente
  - Objetivo Estratégico N° 3: Sostenibilidad Financiera de PETROPERÚ S.A.
  - Objetivo Estratégico N° 4: Asegurar la sostenibilidad de las Operaciones promoviendo la Transición Energética
  - Objetivo Estratégico N° 5: Integración Vertical de PETROPERÚ
  - Objetivo Estratégico N° 6: Fortalecer el Gobierno Corporativo y la Gestión del Talento Humano
- 4.26. De otro lado, en cumplimiento de los numerales 4.1 y 4.2 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, que aprueba medidas extraordinarias en materia económica destinadas a evitar desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, PETROPERÚ S.A. viene implementando el Plan de Reestructuración que tiene como objetivo reforzar su gobernanza y su sostenibilidad financiera y de sus operaciones a nivel nacional, que incluye acciones a ser ejecutadas en el periodo 2023 – 2029. Dicho plan elaborado por el consorcio Arthur D. Little / Columbus MB Latam Inc. fue aprobado el 20 de

julio de 2023 por el Directorio de PETROPERÚ S.A. mediante Acuerdo de Directorio N° 083-2023-PP y presentado a la Junta General de Accionistas el 25 de julio de 2023. El Plan de Reestructuración se compone de 1) Diagnóstico y Propuesta Integral, 2) Reforzar la Gobernanza, 3) Sostenibilidad Financiera, 4) Sostenibilidad de las Operaciones y 5) Plan de Implementación.

- 4.27. El mencionado Plan de Reestructuración combina acciones inmediatas con otras de mediano plazo, para alcanzar la sostenibilidad operativa y financiera, así como el crecimiento gradual de la empresa, tal como se muestra en la siguiente figura:



Fuente: Plan de Reestructuración. ADL-C.

### **Sobre la cobertura de PETROPERÚ en el abastecimiento de combustibles**

- 4.28. Al respecto, es preciso mencionar que la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de combustibles para embarcaciones en bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país requerido para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.
- 4.29. Adicionalmente, es importante destacar que PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes entre otros productos distribuido estratégicamente a nivel nacional. La ubicación de sus refinerías, red de distribución y cadena de estaciones de servicio afiliadas constituyen una fortaleza para PETROPERÚ S.A., así como un factor importante para el aseguramiento de la demanda de combustibles a nivel nacional acorde con su participación de mercado.

Figura N° 3. Participación de PETROPERÚ en el mercado local



Fuente: PETROPERÚ

4.30. En ese orden de ideas, cabe indicar que PETROPERÚ S.A. cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles).

Cuadro N° 1. Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles

| DEPARTAMENTO        | 2022   |          |           | TOTAL | DEPARTAMENTO          | 2023 (ene/may) |          |           | TOTAL |
|---------------------|--------|----------|-----------|-------|-----------------------|----------------|----------|-----------|-------|
|                     | DIESEL | GASOLINA | OTROS (*) |       |                       | DIESEL         | GASOLINA | OTROS (*) |       |
| <b>REGIÓN SELVA</b> |        |          |           |       | <b>REGIONES SELVA</b> |                |          |           |       |
| LORETO              | 99%    | 99%      | 81%       | 94%   | LORETO                | 100%           | 100%     | 88%       | 97%   |
| UCAYALI             | 98%    | 99%      | 1%        | 90%   | UCAYALI               | 100%           | 100%     | 0%        | 91%   |
| MADRE DE DIOS       | 84%    | 96%      | 0%        | 85%   | MADRE DE DIOS         | 86%            | 100%     | 0%        | 87%   |

(\*): incluye GLP, Turbo A1, Petróleo industrial y Bunker.

Fuente: Petroperú.

4.31. Para cumplir con su objeto social de garantizar el abastecimiento de combustibles en todo el país y en especial en dichos departamentos de la selva, PETROPERÚ S.A. cuenta con activos estratégicos (Refinería Iquitos, Plantas de Ventas Iquitos, Yurimaguas y Pucallpa, así como la Oficina de Ventas Puerto Maldonado) para lograr el suministro de Diesel, Gasolinas, Turbo, Petróleos Industriales y Bunker, hecho que viene contribuyendo desde muchas décadas atrás al fortalecimiento del sector energético y en consecuencia al desarrollo económico de la región.

4.32. En línea con lo antes mencionado, se debe precisar que durante el año 2023 PETROPERÚ S.A. continuó con la secuencia de arranque progresivo de la Nueva Refinería Talara (en adelante, NRT), logrando la puesta en servicio de las dieciséis (16) unidades de proceso que la conforman. A continuación, se señala el detalle:

- Primer semestre 2023: se logró la operación estable de las Unidades de Hidrotratamiento de diesel (HTD), Hidrotratamiento de naftas (HTN) y Reformación catalítica (RCA), cumpliendo las pruebas de garantía.
- Segundo semestre 2023: se logró la operación estable de las Unidades de Craqueo Catalítico Fluidizado (FCC), Hidrodesulfurización de nafta craqueada (HTF), y Tratamiento de GLP (TGL), cumpliendo las pruebas de garantía.

- A noviembre 2023: se continua con el proceso de pruebas y optimización de la Unidad Flexicoking (FCK), y se espera recepcionar esta unidad antes del cierre del año 2023.

4.33. **La implementación de la NRT coadyuvará al abastecimiento oportuno de combustibles al mercado local; así como el uso de combustibles de mejor calidad y amigables al medio ambiente.**

4.34. En ese orden de ideas, es pertinente indicar que la atención que PETROPERÚ brinda a los departamentos de la región selva (Loreto, Ucayali y Madre de Dios) mediante el acceso a la energía de los combustibles que expende, **contribuye en el desarrollo sostenible de dichas regiones, coadyuvando en el equilibrio económico y por ende en el bienestar de población.** Así, tenemos los siguientes sectores, actividades económicas atendidos por PETROPERÚ S.A.:

- **Sector Eléctrico:** Se abastece a Genrent del Perú S.A.C. (Loreto) quien suministra de energía eléctrica a la ciudad de Iquitos, la falta de producto afectaría a todos los sectores económicos y las actividades de la ciudad de Iquitos. Asimismo, también se suministra combustibles a Electro Oriente S.A. (Loreto), Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. (Ucayali y Madre de Dios) y Electro Ucayali S.A. (Ucayali).
- **Sector Petrolero:** Se suministra combustibles a Petrotal Perú S.R.L. para sus operaciones petroleras en Loreto.
- **Sector Aviación:** Se suministra Turbo a empresas de aviación como Latam, Star Perú, etc. y a brokers desde el aeropuerto Iquitos, tanto para el transporte de mercancías como de pasajeros de la ciudad de Iquitos.
- **Sector Minero:** Se suministra diésel a las operaciones mineras autorizadas por Osinergmin para el departamento de Madre de Dios.
- **Sector Retail:** Considera la reventa del combustible a través de 581 grifos/estaciones de servicio y grifos flotantes (65 clientes afiliados y 516 grifos/estaciones blancas y grifos flotantes). El combustible suministrado hace posible la realización de operaciones y actividades en la región selva, tales como transporte de carga y personas, actividad agrícola, maderera, generación eléctrica menor, etc.
- **FF.AA./P.N.P.:** Se suministra diesel, gasolinas, turbo y bunker a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, instituciones encargadas de la seguridad y defensa nacional, así como mantener el orden interno a nivel nacional.

4.35. Asimismo, PETROPERÚ S.A. como agente importante y referente del mercado de combustibles peruano (principalmente en el diesel y gasolinas/gasoholes), tiene presencia y cobertura a nivel nacional, beneficiando en este proceso de competencia a los diversos sectores económicos y consumidores finales. **En los departamentos de Tumbes, Piura y Amazonas, PETROPERÚ cuenta con más del 70% de participación de mercado, gracias a la influencia directa de su Refinería Talara. En el resto de los departamentos del país el nivel de participación de mercado se encuentra por debajo de 58%, disminuyendo hasta el 4%, explicado por el nivel de competencia de los productores locales e importadores internacionales.**

**Cuadro N° 2. Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles por departamento**

| DEPARTAMENTO               | 2022       |            |            |            | DEPARTAMENTO | 2023 (ene/may) |            |           |            |
|----------------------------|------------|------------|------------|------------|--------------|----------------|------------|-----------|------------|
|                            | DIESEL     | GASOLINA   | OTROS (*)  | TOTAL      |              | DIESEL         | GASOLINA   | OTROS (*) | TOTAL      |
| <b>OTROS DEPARTAMENTOS</b> |            |            |            |            |              |                |            |           |            |
| TUMBES                     | 100%       | 100%       | 92%        | 99%        | TUMBES       | 100%           | 100%       | 62%       | 97%        |
| PIURA                      | 80%        | 98%        | 58%        | 81%        | AMAZONAS     | 100%           | 89%        | 73%       | 94%        |
| AMAZONAS                   | 71%        | 89%        | 81%        | 78%        | PIURA        | 93%            | 93%        | 49%       | 84%        |
| SAN MARTIN                 | 64%        | 80%        | 25%        | 58%        | PASCO        | 46%            | 60%        | 53%       | 50%        |
| PASCO                      | 39%        | 65%        | 78%        | 46%        | SAN MARTIN   | 64%            | 62%        | 14%       | 47%        |
| LAMBAYEQUE                 | 66%        | 39%        | 22%        | 45%        | LAMBAYEQUE   | 84%            | 38%        | 9%        | 46%        |
| CUSCO                      | 56%        | 40%        | 0%         | 44%        | CUSCO        | 57%            | 33%        | 0%        | 43%        |
| HUANCAVELICA               | 28%        | 40%        | 0%         | 33%        | HUANCAVELICA | 30%            | 47%        | 0%        | 37%        |
| JUNIN                      | 36%        | 59%        | 9%         | 32%        | CAJAMARCA    | 30%            | 26%        | 48%       | 31%        |
| HUANUCO                    | 38%        | 48%        | 16%        | 31%        | JUNIN        | 33%            | 56%        | 7%        | 28%        |
| CAJAMARCA                  | 23%        | 30%        | 70%        | 30%        | HUANUCO      | 41%            | 43%        | 11%       | 27%        |
| AYACUCHO                   | 28%        | 42%        | 0%         | 29%        | AYACUCHO     | 30%            | 42%        | 0%        | 25%        |
| AREQUIPA                   | 35%        | 27%        | 0%         | 23%        | AREQUIPA     | 39%            | 23%        | 0%        | 24%        |
| LIMA                       | 29%        | 32%        | 10%        | 20%        | TACNA        | 23%            | 31%        | 1%        | 20%        |
| TACNA                      | 20%        | 31%        | 1%         | 20%        | LA LIBERTAD  | 27%            | 34%        | 4%        | 20%        |
| LA LIBERTAD                | 22%        | 33%        | 10%        | 19%        | LIMA         | 23%            | 33%        | 5%        | 16%        |
| PUNO                       | 15%        | 29%        | 0%         | 17%        | PUNO         | 13%            | 21%        | 0%        | 13%        |
| ANCASH                     | 13%        | 9%         | 23%        | 14%        | ANCASH       | 13%            | 9%         | 14%       | 13%        |
| APURIMAC                   | 11%        | 36%        | 0%         | 13%        | APURIMAC     | 11%            | 38%        | 0%        | 12%        |
| ICA                        | 9%         | 15%        | 0%         | 8%         | ICA          | 6%             | 12%        | 0%        | 5%         |
| MOQUEGUA                   | 3%         | 23%        | 3%         | 4%         | MOQUEGUA     | 3%             | 18%        | 0%        | 5%         |
| <b>TOTAL**</b>             | <b>35%</b> | <b>47%</b> | <b>13%</b> | <b>30%</b> | <b>TOTAL</b> | <b>35%</b>     | <b>45%</b> | <b>8%</b> | <b>28%</b> |

(\*): incluye GLP, Turbo A1, Petróleo industrial y Bunker.

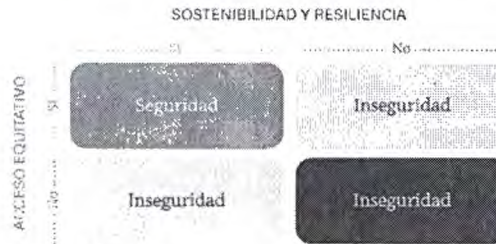
(\*\*): Participación de mercado de combustibles a nivel nacional.

Fuente: PETROPERÚ.

- 4.36. Es importante destacar que según la logística y los mercados futuros que recurre el comercio de los hidrocarburos, **los volúmenes que PETROPERÚ S.A. viene suministrando al mercado peruano no tienen sustituto inmediato por algún otro agente del mercado, dado que implica ciclos comerciales que duran aproximadamente sesenta (60) días, sin incluir las etapas de distribución mediante cabotaje marítimo a las plantas y terminales, y el transporte terrestre a las plantas de almacenamiento del interior del país.** Es decir, ningún otro agente podría suplir de manera inmediata los volúmenes que PETROPERÚ S.A. dejaría de abastecer, tomando en cuenta además que la empresa privada no ha tenido interés a lo largo de los años de abastecer zonas alejadas y/o deprimidas del país como Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Tarapoto y Madre de Dios.
- 4.37. Por tanto, el suministro nacional de combustibles, desde una perspectiva territorial y multidimensional, está relacionado directamente con afianzar la seguridad energética, la cual busca contar con capacidad para garantizar el acceso equitativo — en calidad y cantidad — a servicios energéticos resilientes a diversas amenazas, que permitan el desarrollo humano y económico sostenible de su población. Es decir, se debe lograr acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad a la vez que este suministro sea sostenible y resiliente frente a las amenazas de su entorno a fin de cubrir las necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de la sociedad<sup>1</sup>. Por tanto, para lograr la seguridad energética se deben cumplir las dimensiones de acceso equitativo y sostenibilidad y resiliencia, tal como se muestra en la siguiente figura:

<sup>1</sup> Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2021

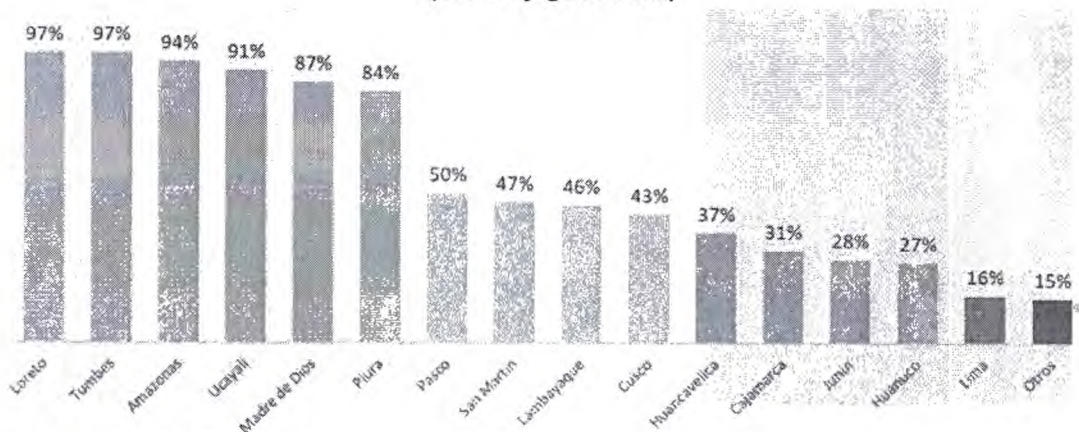
Figura N° 4. Diagrama de condiciones de seguridad energética



Fuente: CEPAL 2021

- 4.38. En ese contexto, se colige que **en caso no se contase con combustibles oportunamente no se podría ofrecer acceso equitativo a servicios energéticos esenciales en calidad y cantidad suficiente para satisfacer distintos usos y demandas de la población, y las actividades económicas que dependen de ello debido a la participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado**; circunstancia que representa un riesgo de seguridad energética nacional, puesto que nos ubicaríamos en el escenario de brecha en términos de acceso equitativo a los servicios esenciales a base de los combustibles y significativos riesgos respecto de la provisión “sostenible y resiliente” de estos servicios (véase el diagrama), que generaría **efectos adversos a la población, afectando el desarrollo sostenible y económico de la nación.**
- 4.39. Por lo que se advierte que PETROPERÚ es un agente relevante en el mercado de los combustibles y dada las condiciones actuales de brechas de instalaciones de hidrocarburos y logísticas, no se tiene con un sustituto inmediato que reemplace su participación en el mercado.

Figura N° 5. Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles 2023 (Diesel y gasolinas)



Fuente: PETROPERÚ.

**Sobre los Activos Críticos Nacionales a cargo de PETROPERÚ**

- 4.40. El Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, regulado por el Decreto Legislativo N° 1129, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social. Su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio nacional, comprende entre sus componentes a los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana,

además de las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, quienes están obligadas a participar en la defensa nacional.

- 4.41. En efecto, el Reglamento para la Identificación, Evaluación y gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN) aprobado mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, (en adelante, Reglamento de Activos Críticos Nacionales) define la Capacidad Nacional como la aptitud o suficiencia que tiene la nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.
- 4.42. Asimismo, el Reglamento de Activos Críticos Nacionales define a los Activos Críticos Nacionales (en adelante, ACN), como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales. Cabe precisar que la afectación, perturbación o destrucción de los ACN no permitiría soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la nación.
- 4.43. En ese sentido, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, en su calidad de ente rector del Sistema de Defensa Nacional, encargado de la coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional, aprobó el 6 de julio del 2017 el Plan de Inteligencia Nacional 2018 en el que se determinan las amenazas que podrían afectar a las Capacidades Nacionales, así como la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en los cuales se establecen los lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la seguridad nacional.
- 4.44. En esa línea, cabe señalar que el Reglamento de Activos Críticos Nacionales constituye un instrumento que regula la gestión de los ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos; capacidad de resiliencia de los ACN y reducción del riesgo, así como las acciones de los sectores responsables, entidades públicas y empresas privadas involucradas. Dicho reglamento, se sustenta en la declaración universal de los derechos humanos, en el desarrollo concebido como libertad, y en los seis ejes estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que se consideran como objetivos nacionales; con la finalidad de proteger las Capacidades Nacionales y por consiguiente los ACN.
- 4.45. En ese extremo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Activos Críticos Nacionales establece las fuentes de riesgo a considerar y las entidades responsables de la identificación y evaluación del riesgo de los ACN, tal como se muestra a continuación:

**Tabla N° 3. Fuentes de riesgos, Sectores, entidades y operadores responsables de la identificación y evaluación del Riesgo de los ACN**

| Dirección Nacional de Inteligencia DINI                         | Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo  |
|---|---|
| <b>FUENTES DE RIESGOS</b>                                       | <b>SECTORES, ENTIDADES Y OPERADORES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LOS ACN</b>  |
| Eventos naturales y cambios climáticos                          | Ministerio del Ambiente - MINAM; Ministerio de Defensa - MINDEF (Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED) y operador del Activo Crítico Nacional – ACN |
| Actividades que ponen en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional | Ministerio de Defensa – MINDEF  |
| Actividades que perturban la paz o el orden interno             | Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Defensa – MINDEF  |



| Dirección Nacional de Inteligencia DINI  | Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo                               |
|--|--|
| Afectación a la seguridad digital  | Operador y Dirección Nacional de Inteligencia – DINI   |
| <b>Operación y mantenimiento</b>   | <b>Sector responsable y operador</b>   |
| Pandemias, epidemias o plagas  | Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Agricultura - MINAGRI y operador                    |
| Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional - ACN  | Sector responsable y operador  |
| Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional | Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  |
| Otras fuentes de riesgos   | La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI informa al sector, entidad u operador responsable |

Fuente: Decreto Supremo N° 106-2017-PCM

Elaboración: MINEM

- 4.46. En ese sentido, dentro de las fuentes de riesgos de los ACN está la **operación y mantenimiento** y referido al **Inventario Nacional de los ACN del subsector de hidrocarburos**, están contenidas las principales Refinerías del país, Plantas de Abastecimiento de combustibles, Oleoducto Nor Peruano, entre otros.
- 4.47. De acuerdo a ello, en el Subsector de Hidrocarburos en el contexto de seguridad energética **diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A. están validadas dentro del Inventario Nacional de ACN**; siendo que, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Activos Críticos Nacionales, **representan un recurso, infraestructura y sistema de abastecimiento de combustibles, esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales**. Cabe precisar que la afectación o perturbación de las operaciones de las diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A. no permitirá soluciones alternativas inmediatas, lo cual generaría la paralización de diversas actividades económicas ocasionando un grave perjuicio a la nación.

**Sobre el estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

- 4.48. Al respecto, mediante Carta N° PRES-0405-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, PETROPERÚ S.A. solicita al MINEM la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por una eventual paralización de las actividades económicas ante un inminente desabastecimiento de combustibles a nivel nacional ocasionados por la conjunción de diversos factores extraordinarios e imprevisibles que han afectado y generado un desfase en la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la NRT y la liquidez de la empresa.
- 4.49. Asimismo, PETROPERÚ S.A. a través de su Informe N° GCFI-1116-2023 e informes complementarios señala lo siguiente:

Las proyecciones iniciales para el año 2023 de PETROPERÚ S.A., consideradas en el Presupuesto del año 2023 (Informe Técnico N° GDFP-0513-2023 del 05.12.2022), estimaban alcanzar un EBITDA de USD 611 millones y un flujo de caja operativo de USD 790 millones, principalmente porque se consideró la finalización de la secuencia de arranque de la NRT en diciembre 2022<sup>2</sup>, manteniendo su operación optimizada durante todo el ejercicio 2023, con un volumen de carga de promedio de 80.5 MBDC. De esta manera, se estimaba que PETROPERÚ S.A. podría recuperar sus niveles de ventas (a 104 MBDC con una participación de mercado de combustibles de 36%) y reducir

<sup>2</sup> De acuerdo a lo informado en el Informe Técnico N° GCPG-0756-022, que formó parte del expediente de solicitud de apoyo financiero – D.U. N° 023-2022.

significativamente la generación de residuales para exportación (hasta 3.1 MBDC), así como optimizar los costos operativos de la NRT (226 MMUS\$ anual).

Sin embargo, se presentaron eventos imprevisibles que originaron el desfase en la culminación de la puesta en servicio de la NRT, así como eventos imprevisibles propios de la complejidad del arranque, y otros factores que han impacto en la liquidez de la empresa.

El EBITDA registrado a diciembre 2023 por la empresa fue USD -434 millones y un flujo operativo de USD 452 millones. Es preciso mencionar que el flujo operativo es positivo, principalmente a reprogramación de pagos a proveedores de crudo y productos, recuperación de 680 MMS/ del FEPC y otros ingresos extraordinarios<sup>3</sup>.

#### **Sobre las demoras de la puesta en marcha de las unidades de la NRT y su impacto**

4.50. Respecto a los hechos vinculados a la complejidad del arranque de la NRT que ocasionaron el desfase en la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de dicha instalación de hidrocarburos, PETROPERÚ S.A. a través de su Informe N° GCFI-1116-2023 e informes complementarios señala lo siguiente:

- **Sobre la Unidad FCC**

Durante el primer semestre de 2023 y a medida que la intensidad de los efectos de los fenómenos climatológicos fue disminuyendo (presencia del fenómeno El Niño y el Ciclón Yaku), Técnicas Reunidas (como responsable de la puesta en marcha de las unidades de procesos) inició las actividades que forman parte del arranque de la Unidad FCC con el ingreso de nafta a ciertos sistemas de la unidad con el fin de: (i) desplazar cualquier fluido o material de los sistemas; y (ii) hacer niveles en ciertos recipientes de la unidad; para ello, tal y como ocurrió en todas las etapas del Proyecto (desarrollo ingeniería básica, revisión de ingeniería de detalle, inspección fabricación y montaje equipos críticos, estudios HAZOP), ya se contaba con la participación y asesoramiento en sitio del Licenciante UOP para la puesta en marcha, cuyas recomendaciones conllevaron a que Técnicas Reunidas (TR) realizara actividades adicionales que consistieron en: (i) repetición de pruebas de sistemas de Interlock de la Unidad FCC, como parte de la verificación del sistema de seguridad de la citada unidad; e (ii) inspección redundante del refractario (posterior al secado) de los equipos principales de FCC (Regenerador, Reactor y Generador de vapor), por ser el primer arranque de la unidad. Cabe precisar que estas actividades se realizaron con la presencia y supervisión del Licenciante UOP, en adición a la supervisión propia del Proyecto a cargo del CPT (Consorcio PMC Talara), siguiéndose en todo momento los procedimientos y protocolos de calidad y puesta en marcha establecidos para el Proyecto.

Es así como, a fines de mayo de 2023, TR inició la etapa de ingreso de carga a la unidad; y es durante el desarrollo de esta etapa de estabilización que se identificaron puntos calientes en la estructura del Regenerador, con lo cual se detuvo el proceso de arranque, para la inspección respectiva por parte de TR/CPT/PP/UOP.

---

<sup>3</sup> i) Depósito de 193 MMS/ (50 MMUS\$) por el contrato de Usufructo de las Plantas de Hidrógeno (PHP) y Nitrógeno (NIS) de la NRT, ii) 321 MMS/ por devolución del crédito fiscal por saldo a favor del exportador y iii) devolución de 238 MMS/ por el impuesto a la renta 2022.

Este último evento fue imprevisto, dado que, en adición al cumplimiento de todos los procedimientos y protocolos establecidos en las distintas etapas del Proyecto (Ingeniería, Procura, Construcción, Calidad y Puesta en marcha) se tomaron medidas de control redundantes, adicionales a las que se realizan en otros procesos de arranque. Así, al haber pasado inspecciones por el equipo de construcción de TR, para posteriormente pasar por las inspecciones del equipo de Calidad y del equipo de Comisionado de la misma Contratista, las revisiones realizadas por la Supervisión CPT, y la inspección realizada por el equipo especialista de talla internacional del licenciante UOP, no se tenía previsto ningún tipo de falla en el funcionamiento del refractario del Regenerador.

Como consecuencia de este evento, entre los meses de junio y julio 2023, se inició la inspección de los puntos calientes encontrados en el regenerador, mediante la instalación de facilidades para el ingreso al interior del equipo, la inspección de los puntos calientes definidos y finalmente la ejecución de los trabajos de reparación y aplicación de refractario en la zona del regenerador, bajo las recomendaciones y supervisión de UOP y CPT.

Efectuada la inspección y reparaciones en el Regenerador, TR reinició la puesta en servicio de la Unidad FCC, logrando su estabilización y pruebas durante el mes de agosto 2023, para finalmente obtener la recepción el 04.09.2023, fecha desde la cual dicha Unidad viene siendo operada por PETROPERÚ S.A.<sup>4</sup>

- Sobre la Unidad FCK

Con la operación de la Unidad FCK se disminuye la generación de residuales de manera considerable. Durante el mes de diciembre 2023 se finalizó la puesta en servicio de dicha unidad por parte de TR (responsable contractualmente de la puesta en marcha de todas las Unidades de Proceso del PMRT), sin embargo, **dicha unidad tuvo retrasos debido a los siguientes sucesos imprevistos:**

- **Factores climatológicos** que afectaron el arranque de la Unidad FCK, como son: (i) Cierre de puertos por oleajes anómalos con una mayor frecuencia de lo habitual; (ii) Suministro no constante de vapor de la Unidad GE debido a limitado suministro de agua para la generación de vapor requerido, originado por mareas rojas, alta turbidez del agua de mar por lluvias continuas, ciclón Yaku y oleaje anómalo. Estos altos niveles de turbidez en el agua, y las elevadas temperaturas de agua de mar (ambos parámetros con registros muy por encima de los parámetros normales y de lo experimentado en los últimos 20 años), ocasionaron dificultades en el proceso de captación de agua de mar en la Unidad SWC, desencadenando: 1) limitantes en la generación de vapor para los procesos de arranque, y 2) las altas temperaturas de agua de mar han afectado el proceso de retiro de calor generado por las turbinas de generación eléctrica.
- **Temas operativos** ocurridos durante el proceso de arranque relacionados con la estabilidad en la circulación de coque en los equipos principales de la Unidad que han ocasionado el retraso en la puesta en marcha de la NRT. Dichos eventos con el coque se presentaron; a pesar que:
  - o TR, bajo la supervisión de CPT, cumplió con todos los procedimientos y protocolos aplicables para la Ingeniería, Construcción, Calidad y Puesta en Marcha de la Unidad.
  - o Se contó con la participación del Licenciante Exxon Mobil en todas las etapas del proyecto desde el desarrollo de la Ingeniería

---

<sup>4</sup> Inicialmente se tenía previsto la puesta en operación para el II Trimestre de 2023.

Básica, la revisión de la ingeniería de detalle, participación de estudios Hazop, inspección de fabricación de equipos críticos, inspección en sitio de montaje de equipos críticos, revisión de sistemas de interlocks, caminatas de campo para verificar diagramas de tuberías e instrumentación; hasta el soporte y asesoramiento en el arranque, estabilización y pruebas de garantía.

- Sobre el impacto de las demoras de la puesta en marcha de dichas unidades

Las situaciones descritas generaron incremento de los costos asociados a las maniobras de puesta en servicio, dadas las mayores compras de crudo necesarias para mantener las mismas y los mayores costos operativos, así como el mayor tiempo de generación de residuales; en tanto aún no se lograba poner completamente en servicio la Unidad FCK.

De esta manera, la afectación por la exportación de volúmenes de residuales que no estaba prevista se estima en USD 121.8 millones, como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3. Impacto económico de la exportación de residual**

| Item   | Ene-Nov. 2023 |
|--|---------------|
| Volumen exportado de Residual real (MBI)                               | 6,982         |
| Volumen estimado exportado de Residual según Ppto. (MBI)               | 955           |
| Volumen adicional exportado respecto al Ppto.                          | 6,027         |
| Precio promedio real de exportación (\$/BI)                            | 62.72         |
| Precio promedio real de compra de crudo Refinería Talara (\$/BI)       | 82.93         |
| <b>Impacto económico por exportación de residuales* (USD millones)</b> | <b>121.8</b>  |

\* Diferencia entre el precio de compra de crudo y el precio de exportación de residuales, multiplicado por el volumen total exportado durante el mes.

Asimismo, el retraso en la puesta en servicio de la NRT impactó en los costos operativos, como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 4. Impacto económico por mayores costos operativos en la NRT**

| Concepto  | Real 2023   |
|---|-------------|
| Costo operativo variable estimado* si NRT hubiera finalizado su secuencia de arranque a fines de diciembre 2022 (\$/BI) | 6.2         |
| Costo operativo variable real (\$/BI)   | 10.4        |
| Carga real a NRT (MBDC)   | 46.8        |
| <b>Impacto económico** (USD millones)</b>   | <b>71.7</b> |

\* El costo estimado corresponde a la proyección incluida en el Informe Técnico GDFP-0513-2022, sustento del Presupuesto 2023.

\*\* Diferencia entre costo operativo variable real versus estimado, multiplicado por la carga real a la NRT.

Adicionalmente, se debe considerar que no se lograron las estimaciones de ventas que se presupuestaron para el 2023; registrándose ventas en el mercado interno por 82.7 MBDC vs. 101.1 MBDC estimado a noviembre 2023. Asimismo, la participación de mercado que se alcanzó a noviembre 2023 fue de 26%.

**Cuadro N° 5. Impacto económico por menores ventas y márgenes, dado retraso en la culminación de la secuencia de arranque de la NRT**

| Estimado a Dic. 2023       |       | Real a Dic. 2023           |      |
|----------------------------|-------|----------------------------|------|
| Volumen de venta MI (MBDC) | 101.9 | Volumen de venta MI (MBDC) | 73.2 |

|  |         |   |              |
|--|---------|---|--------------|
| Exportaciones (MBDC)                               | 12.7    | Exportaciones (MBDC)  | 20.6         |
| Volumen Venta Total <sup>1</sup> (MBDC)            | 114.2   | Volumen Venta Total* (MBDC)   | 94.5         |
| Diferencial entre precio de venta y compra (\$/Bl) | 35.3    | Diferencial entre precio de venta y compra (\$/Bl)                                    | 14.4         |
|  |         | Margen por venta de productos (USD millones)  | 496.7        |
|  |         | - Afectación Canal de Panamá <sup>2</sup>   | 21.1         |
|  |         | - Afectación por mayores costos de importación <sup>3</sup>                           | 127.2        |
|  |         | - Efecto de menores márgenes internacionales respecto al presupuestado <sup>4</sup> . | 333.5        |
| Beneficio económico (1) (USD millones)             | 1,471.4 | Beneficio económico (2) <sup>5</sup> (USD millones)                                   | 978.5        |
| <b>Diferencia (1) – (2) en USD millones</b>        |         |   | <b>493.0</b> |

<sup>1</sup> No incluye crudos. Incorpora el efecto económico de exportar mayor cantidad de residuales señalado en el cuadro 1.

<sup>2</sup> Ver detalle en el cuadro 4.

<sup>3</sup> Considera: USD 51.3 millones por mayores costos en importación con Línea de Crédito Abierta, USD 68.1 millones por mayores costos en importaciones con Carta de Crédito y USD 7.8 millones por demoras en descargar derivadas de emisión tardía de cartas de crédito.

<sup>4</sup> El crack spread del presupuesto fue 37.2 \$/Bl; sin embargo, el crack spread real fue 29.2 \$/Bl. El efecto de los menores márgenes internacionales se determina por diferencia del crack spread (8.0 \$/Bl), multiplicado por el volumen estimado de venta del presupuesto (114.2 MBDC). Este es un factor exógeno a la puesta en servicio de la NRT.

<sup>5</sup> Monto se determina retirando la afectación de la problemática del Canal de Panamá, los sobrecostos en las importaciones y el efecto de los menores márgenes internacionales respecto al presupuesto 2023, con el objetivo de mostrar sólo el efecto del desfase en la culminación de la puesta en servicio de la NRT, derivado de factores imprevisibles.

Es preciso indicar que los estimados de ventas no pudieron ser cubiertas con importaciones, **debido a los sobrecostos que aún se tienen en la compañía por los problemas de liquidez**, ya que se deben efectuar importaciones “subóptimas” con plazos superiores a 30 días, para calzar el flujo de caja, además de que la mayor percepción de riesgo hacia PETROPERÚ S.A. origina mayores primas en estas operaciones. Los precios actuales de importación de productos no permiten que la empresa tenga la competitividad suficiente para incrementar sus ventas.

#### **Sobre el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadias derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global**

4.51. Sobre el particular, PETROPERÚ S.A. a través de su Informe N° GCFI-1116-2023 e informes complementarios señala lo siguiente:

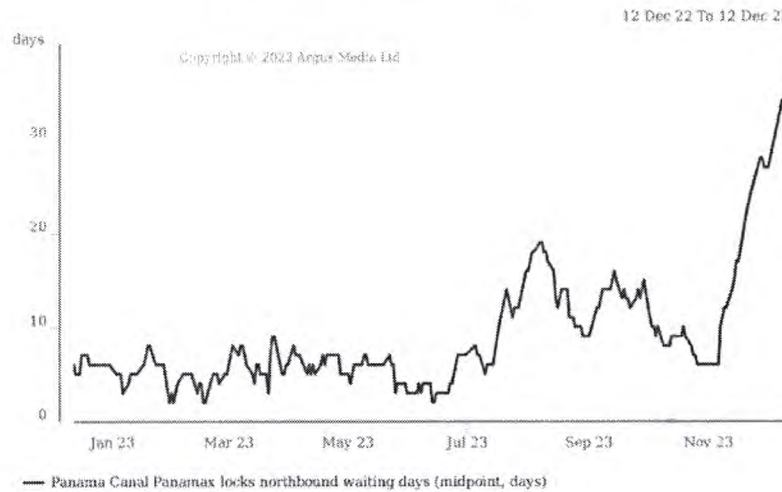
El fenómeno climático de El Niño Global que se encuentra en desarrollo actualmente ha traído como consecuencia una sequía en Panamá e incremento de las temperaturas, generando una disminución en los niveles de agua en los lagos Gatún y Alhajuela, que son los que abastecen tanto al Canal de Panamá, como el consumo de agua a este país.

Dicha situación ha llevado al estado panameño a priorizar el consumo de la población en detrimento de suministro de agua al Canal de Panamá, disminuyendo tanto el número de embarcaciones que transitan por el Canal, así como el volumen de carga de cada una de las embarcaciones.

Lo anterior ha incrementado el número de días que tiene que esperar una embarcación que viene desde la Costa del Golfo de EEUU (principal mercado de abastecimiento de productos importados a la región) a Perú para cruzar el Canal. Como se puede visualizar en la siguiente figura, a noviembre de 2023,

**un buque toma aproximadamente 36 días en cruzar el Canal cuando antes era 5 días, y la tendencia es a incrementarse,** inclusive la autoridad del Canal de Panamá está instruyendo a los buques que no tienen prebooking a utilizar otras rutas alternas (como el Estrecho de Magallanes).

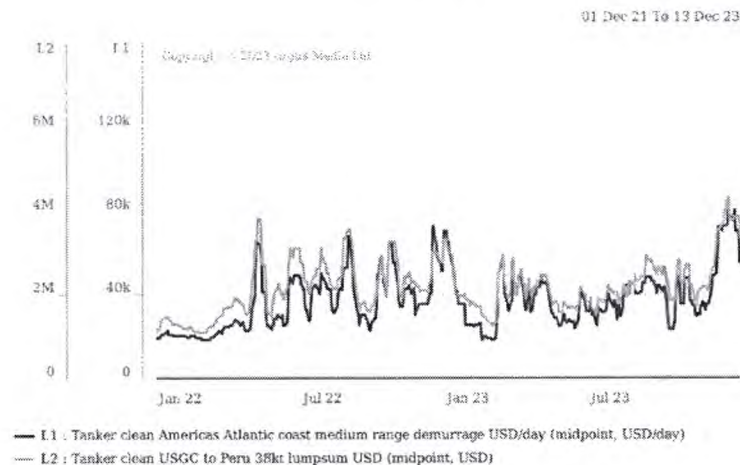
**Figura N° 6. Número de días que tiene que esperar una embarcación que viene desde la Costa del Golfo de EEUU**



Fuente: Argus Media Ltd.

**La congestión en el Canal de Panamá ha restringido la disponibilidad de tanqueros libres, lo cual ha impactado en el incremento de las tarifas de fletes para la ruta Costa del Golfo – Perú y su respectivo costo de sobrestadías (demoras),** tal como se puede observar en la siguiente Figura:

**Figura N° 7. Tarifas de Fletes para la ruta Costa del Golfo – Perú y Costo de Sobrestadías (demoras)**



Fuente: Argus Media Ltd.

Los retrasos en las entregas de crudos, productos refinados y biocombustibles a la Costa Pacifico Sur, incluyendo al Perú; así como mayores requerimientos de capital de trabajo debido al incremento del costo de flete marítimo ha afectado los costos de importación de PETROPERÚ S.A. en USD 21.05 millones, como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 6. Impacto económico por incremento de costo de flete – Canal de Panamá**

|  |            |      |
|--|------------|------|
| Volumen adquirido junio - diciembre 23 | 18,880,000 | Bbls |
|--|------------|------|

|  |              |                     |
|--|--------------|---------------------|
| Incremento de flete (1er vs 2do semestre - 50% atribuible Canal de Panamá) | 1.11         | US\$/Bbl            |
| <b>Impacto estimado</b>  | <b>21.05</b> | <b>USD millones</b> |

**Nota:** A fin de determinar el impacto, se ha considerado el volumen adquirido durante el periodo junio – diciembre 2023, en el cual, se evidencia el impacto en el incremento de los fletes por la sequía en el cruce del Canal de Panamá. Se ha considerado el 50% de las adquisiciones debido a que no todas las importaciones cruzan el Canal de Panamá.

### **Sobre las rebajas de Calificación de Riesgo y su impacto**

4.52. Al respecto, PETROPERÚ S.A. a través de su Informe N° GCFI-1116-2023 e informes complementarios señala lo siguiente:

En el último trimestre del 2023, S&P, Apoyo & Asociados (A&A) y Pacific Credit Ratings (PCR) rebajaron la calificación de PETROPERÚ. Estas rebajas ocurrieron de manera imprevista, reduciendo las posibilidades de recuperación de líneas bancarias y afectando la relación con los proveedores internacionales de crudo y productos.

Asimismo, el 12 de octubre de 2023, S&P comunicó que en su Comité de Riesgo decidieron rebajar el perfil de crédito independiente (SACP por sus siglas en inglés) de la compañía de 'b-' a 'ccc+' lo que derivó en la rebaja de la calificación de deuda de largo plazo de PETROPERÚ de 'BB' a 'B+', manteniendo su perspectiva estable.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2023, la clasificadora local PCR remitió su informe elaborado en base a los EEFF 2022 Auditados, en el cual su Comité de Riesgos determinó rebajar las clasificaciones y la perspectiva de la Solvencia Financiera, y el Programa de Instrumentos Corto Plazo de PETROPERÚ desde 'PEAA' y 'PE1' a 'PEAA-' y 'PE1-' respectivamente. Además, la perspectiva cambio a Negativa.

El 22 de noviembre de 2023, A&A rebajó las clasificaciones del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de 'CP-1-(pe)' a 'CP-2+(pe)' y las obligaciones de largo de 'AA-(pe)' con Perspectiva Negativa, a 'A+(pe)' con Perspectiva Estable.

También, las clasificadoras locales siguieron la tendencia de las clasificadoras internacionales, y en la misma línea, la SBS rebajó el tipo de categoría de crédito otorgado a PETROPERÚ a "Con Problemas Potenciales (CPP)" lo que hizo que se incrementen los costos de los bancos al fondear préstamos a PETROPERU trasladando este costo a las tasas de interés. Las tasas en USD de noviembre fueron de 11.22%, comparado con enero 2023 de 9.38%.

La degradación (de BB a B+) que sufrió PETROPERÚ el 12 de octubre 2023 en su clasificación crediticia por parte de S&P ha traído las siguientes consecuencias con los proveedores internacionales de crudo y productos:

- Disminución de la participación de los proveedores en los procesos de compra convocados por PETROPERÚ.
- Encarecimiento de los costos de financiamiento, pagándose mayores primas por pagos a mayor plazo (150 y 180 días).
- Recorte de las líneas de crédito abierto con proveedores.
- Negativa de los proveedores a refinanciar las deudas a un mayor plazo.
- Incremento de los gastos incurridos por demoras en las descargas ante la negativa de los proveedores a iniciar la descarga si las cartas de crédito no están abiertas y confirmadas por el Banco confirmador.

En el año 2023, se ha incurrido en un pago promedio adicional de 3.46 US\$/Bbl por financiamiento de 30 a 180 días mediante línea de crédito abierta, que aplicado a los cargamentos adquiridos totaliza ~USD 54.90 millones. Adicionalmente, con respecto a las operaciones que se cerraron con cartas de crédito (~16.78 MMUS\$), estas tienen un costo promedio entre 1.18 US\$/Bbl y alcanzando valores máximos de 3.94 US\$/Bbl más el incremento en el costo del producto por un mayor plazo de pago (4.74 US\$/Bbl), teniendo un impacto total de ~USD 71.67 millones.

El 31 de enero de 2024 la firma Clasificadora Internacional de Riesgo Fitch Ratings, rebajó la calificación a "B+" de "BB+" (3 notches) a PETROPERÚ como emisor de deuda de largo plazo en moneda local y extranjera, manteniendo la perspectiva de calificación negativa. En su informe precisan que una de las principales razones de la rebaja es resultado de la reevaluación del factor de Apoyo Precedente de Fuerte a No aplicable. Indican (Fitch Ratings) en su informe lo siguiente: "La reevaluación fue provocada por el anuncio explícito del gobierno de Perú (BBB/Negativo) de que no apoyará a PETROPERÚ de manera que modifique la débil estructura de capital de la empresa. La Perspectiva negativa está alineada con la del soberano y refleja además la preocupación por el débil perfil de liquidez de la empresa y sus necesidades de capital para el próximo año".

En el año 2024, se ha incurrido en un costo promedio de 1.08 US\$/Bbl en aperturas de cartas de crédito (~2.2 MMUS\$), estas tienen un costo promedio entre 1.71 US\$/Bbl y alcanzando valores máximos de 3.34 US\$/Bbl

**En lo que va del año 2023-2024, se ha incurrido en un total de ~73.87 MMUS\$ en costos de financiamientos.**

En el mercado internacional, el estándar de pago para realizar importaciones de hidrocarburos es a 30 días. Por lo anteriormente mencionado, se pierde competitividad frente a los competidores, tanto importadores como refinadores locales.

Por otra parte, con las mencionadas rebajas los bonos de PETROPERÚ S.A. entrarían en la categoría de instrumentos de grado especulativos 'high yield' lo que implica:

- **Mayores tasas de interés** para emisiones de instrumentos financieros (renta fija o variables), debido al mayor riesgo de impago.

Los bancos locales subieron las tasas de interés, ya que en adición a la rebaja del precio de los bonos se adicionó la rebaja de las clasificadoras locales e internacionales, y la incertidumbre del apoyo del Gobierno.

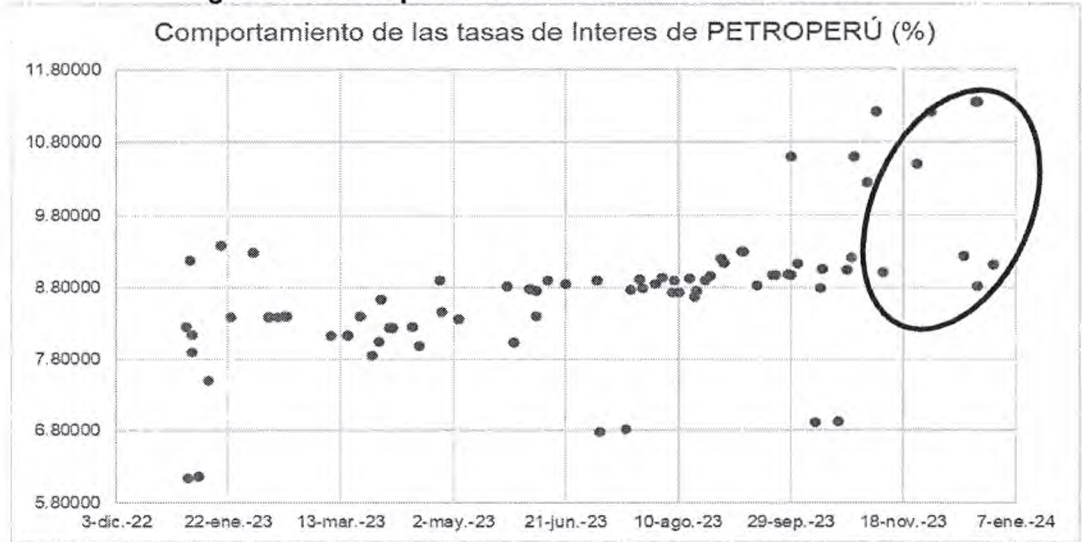
Las clasificadoras locales siguieron la tendencia de las clasificadoras internacionales, y también en la misma línea, la SBS rebajó el tipo de categoría de crédito otorgado a PETROPERÚ a "Con Problemas Potenciales (CPP)" lo que hizo que se incrementen los costos de los bancos al fondear préstamos a PETROPERU trasladando este costo a las tasas de interés. Se tienen tasas máximas de financiamientos en USD a enero 2024 en 11.35%, comparado con enero 2023 de 9.38%.

Las tasas de los bancos internacionales siguieron la tendencia al alza del mercado, sin embargo, nuevas operaciones de financiamiento, para poder captar fondeo internacional, ha sido con mayores spreads.



Esto también se traduce en el efecto al financiamiento con proveedores, que para ofrecer mayores plazos de pago a PETROPERÚ buscan financiamiento de las facturas y estos costos terminan siendo trasladados a PETROPERÚ, y en los últimos meses han sido mayores a un spread de 4%-6%.

**Figura N° 8. Comportamiento de las tasas de intereses**



En las últimas operaciones de financiamiento de noviembre a diciembre 2023, el costo financiero se incrementó en aproximadamente USD 4.7 millones por financiamiento de 30 a 210 días mediante línea de crédito sin garantía, el pago de estos intereses se dará en su mayoría a partir del 2024, solo USD 839 mil fueron pagados en diciembre 2023.

- **Definición plazos de pago más cortos** para los contratos de crédito.

Otra restricción que la banca local ha aplicado a PETROPERU S.A. son los plazos de pago que van de 30 días y 90 días. Algunos bancos internacionales aplicaron a la restricción de 30 días, es decir que solo podríamos tomar financiamientos con vencimiento a 30 días.

Esta restricción ha generado que la caja de tesorería de PETROPERU S.A. se vea más estresada por cumplir con los pagos.

- **Dificultad para acceder a nuevas líneas de crédito** de corto plazo o renovar las vigentes.

El BANBIF informó que la línea de crédito está restringida, y similar situación ha sido comunicada por BBVA e Interbank. En el caso de Scotiabank, si bien la línea se mantiene sin restricciones, el costo de financiamiento se ha visto encarecido tanto para financiamientos como para garantías

Los bancos internacionales han mantenido su apoyo, pero para reactivar otras líneas de crédito prefieren esperar a que la empresa tenga resultados positivos o se dé un apoyo del Gobierno. Algunas operaciones que se han estado trabajando como un préstamo sindicado con Bladex y DB, y la línea de crédito con Exim Bank y Citibank se han detenido debido a la aversión al riesgo de estas instituciones, quienes han solicitado esperar hasta que se dé un comunicado oficial del Gobierno sobre el apoyo financiero.

Adicionalmente, se conversó con el Banco de la Nación para ampliar las líneas de crédito, pero dada la exposición de la empresa, dicha ampliación fue denegada.

Finalmente, se ha contactado a nuevos bancos; sin embargo, dada la situación actual de la empresa prefieren optar por garantías líquidas, y de preferencia del Gobierno.

El efecto de la rebaja de la calificación imposibilitó la recuperación de líneas de crédito por USD 1,658 millones que se mantienen restringidas a diciembre 2023, además de no poder concretar otras alternativas de liquidez como: 1) Línea de crédito por USD\$ 170 millones (mediante financiamiento Sindicado Bladex – Deutsche Bank) 2) Línea de crédito para cartas de crédito por USD 500 millones con EXIM Bank.

4.53. Asimismo, PETROPERÚ S.A. indica los siguientes riesgos en caso de entrar en default:

#### **Impactos financieros**

- *Al no poder cubrir sus obligaciones de pagos de proveedores de bienes y servicios la empresa entraría en default, lo cual activaría las cláusulas de incumplimiento de los contratos de crédito de largo plazo (CESCE y Bonos), acelerando el pago inmediato de la deuda, así como la ejecución de la garantía otorgada por el Estado Peruano de USD 1,000 millones (USD 200 millones anuales).*
- *Por el lado de las clasificadoras de riesgo, automáticamente se aplicaría un downgrade en la calificación crediticia, deteriorando aún más la confianza en el sector financiero.*
- *Reducción de líneas de crédito, las cuales no se renovarían a su vencimiento, así como el incremento de tasas de interés para la obtención de nuevos financiamientos.*
- *Retiro de la garantía de crédito otorgada por la SUNAT para la nacionalización de los productos importados, lo cual afectaría la oportunidad con la cual debe realizarse la reposición de inventarios con consecuencias negativas sobre la cadena de suministro.*

#### **Impactos operativos**

- *Los proveedores de bienes y servicios condicionarán la venta de sus productos a la presentación de garantías adicionales, tales como: i) pago adelantado de un porcentaje del valor del producto para poder embarcar en el puerto de origen, ii) presentación de garantías adicionales (mobiliarias, depósito de garantía, etc.), iii) reducción de las facilidades de pago (plazos y condiciones de entrega).*
- *Al no contar con productos terminados para atender el mercado local, **se consumirán los inventarios de seguridad (15 días), luego de lo cual se dejaría de atender el mercado,** el cual sería atendido por la competencia, pero limitando su presencia a las zonas donde ellos tienen presencia.*
- *Al no poder abastecer las zonas donde PETROPERU tiene una participación mayoritaria del mercado (mayor al 70%), **se generaría desabastecimiento impactando en diversos sectores económicos, además de generar especulación de precios y caos social.***
- *Suspensión del transporte por vía marítima, imposibilitando los retiros de productos de la Refinería Talara, poniendo en riesgo la continuidad de la operación de la Nueva Refinería Talara por altos inventarios de productos.*

- *Asimismo, se paralizaría las transferencias de crudo desde Terminal Bayóvar a Refinería Talara; así como, las transferencias de productos a Terminales. La paralización de las operaciones de la NRT también afectará la actividad de los lotes del Noroeste, dado que éstos tienen como única boca de salida a esta refinería.*
- *Suspensión del servicio de practica en los terminales del norte, centro y sur, no siendo posible el ingreso de las naves a las instalaciones portuarias desde Bayóvar hasta Ilo.*
- *Las naves de cabotaje programadas para Terminal Callao y Refinería Conchán no podrían realizar su ingreso a dichas instalaciones portuarias, al no contar con agencia que realice las gestiones portuarias antes la Autoridad correspondiente, ni brinde los servicios de lanchas y remolcadores necesarias para la operación de amarre y desamarre de buques, y traslado del personal operativo, debido a la deuda que se mantiene con RENADSA.*
- *Las naves de cabotaje programadas para la Refinería Talara estarían impedidas de realizar su ingreso al MU1, MU2 o TSM de Talara, al no contar con agencia que realice las gestiones portuarias antes la Autoridad correspondiente, por deuda que se tiene a COSMOS.*
- *No se contaría con la prestación del servicio de inspección de buques de cabotaje impidiendo la fiscalización de cantidad y calidad durante las operaciones de carga / descarga de las naves de cabotaje en Refinerías y Terminales, por lo que no sería viable efectuar las operaciones.*
- *Interrupción del servicio de transporte terrestre al cliente minero Antapaccay por falta de pago a sus conductores (gratificaciones) y proveedores de combustibles de las empresas de transportes, generando incumplimiento de las condiciones contractuales.*
- *Amenaza de queja de conductores a nuestros Clientes Mineros por falta de pago de sus empresas dada la falta de liquidez.*
- *El proceso de Licitación Antapaccay en curso podría verse afectado negativamente en la evaluación de postores al no cumplir con los pagos a nuestros proveedores.*
- *Ante los inconvenientes por la demora del pago de facturas vencidas, las empresas transportistas han manifestado su preocupación, pues se les ha generado problemas de liquidez para pagar a sus trabajadores y proveedores, principalmente de combustibles. Dicha situación pone en alto riesgo de paralizar las operaciones de transporte terrestre para el abastecimiento a las Plantas Tarapoto, Piura, Pucallpa, El Milagro, Yurimaguas, Cusco, Juliaca; así como, a los terminales del norte (Eten, Salaverry) y el abastecimiento a refinería Iquitos vía Puerto LPO.*
- *En consecuencia, se generaría desabastecimiento de las plantas indicadas en el párrafo anterior, generando quiebre de inventarios y reclamos de los clientes, exposición a los medios y sanciones de Osinergmin por incumplimiento de inventarios mínimos.*
- *Adicionalmente se ha recibido reclamos de falta de pago por las facturas de los servicios de transporte / transferencias a Puerto Maldonado, afectando a los transportistas de los clientes de Oficina Puerto Maldonado, cuyo pago se efectúa por adelantado.*
- *Paralización del Servicio Integral de Operaciones de Embarque y Descarga de Hidrocarburos en Pucallpa (Contratista LPO), ocasionando el desabastecimiento de crudo y productos a la Refinería Iquitos y su zona de influencia.*

- *Paralización del servicio de limpieza de barcazas en Refinería Iquitos, por lo que no se podrá realizar el ingreso a dique al astillero del SIMA para la elaboración del Informe de Astillero, el cual es requisito fundamental en la renovación del certificado de Línea Máxima de Carga otorgado por la Capitanía del Puerto de Iquitos.*
- *Suspensión del servicio de alquiler de empujadores fluviales, afectando el transporte de combustibles y petróleo crudo en barcazas para el abastecimiento de Refinería Iquitos.*
- *Se pone en riesgo el abastecimiento de GLP a los clientes de PETROPERÚ S.A. en Callao, en caso el proveedor PLUSPETROL solicite pago adelantado.*
- *La falta de pago a Aeropuertos del Perú S.A. generaría la suspensión del Contrato de Acceso N° PSO-019-2011/ADP, cuyo objeto fue otorgar las facilidades esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de Pisco, situación que pondría en riesgo el abastecimiento de combustible para las aeronaves; así como, el incumplimiento contractual con el cliente LATAM.*
- *La falta de pago al operador TERPEL generaría la suspensión del contrato RAD (Recepción, Almacenamiento y Despacho) de Turbo A-1 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, situación que pondría en riesgo el abastecimiento de combustible para las aeronaves; así como, el incumplimiento contractual con el cliente LATAM. Cabe indicar que, de acuerdo con el contrato, si el retraso en el pago de facturas supera los 30 días el Operador puede optar por resolver el contrato.*
- *La no prestación del servicio de conexión y desconexión de mangueras (líneas/mangas) submarinas a los Buques Tanque y Servicio de Tendido de Barreras de contención y primera respuesta ante derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas para el medio marino, en cumplimiento a la normativa vigente sobre seguridad y prevención de derrames dictada por la APN y la Autoridad Marítima Nacional DICAPI, pondría en riesgo la continuidad de reposición vía marítima de inventarios, por lo que, se vería afectado las áreas de influencia de los Terminales del sur.*

4.54. Por lo expuesto, entre los principales factores de riesgo indicados por PETROPERÚ S.A., se encuentran los siguientes:

#### **Riesgo de liquidez**

La postergación del proceso de arranque de la refinería que ha derivado en continuar adquiriendo crudo para dicho proceso y a la par mantener el abastecimiento al mercado local y a la reducción de líneas de crédito con entidades financieras, condicionadas inclusive a la presentación de garantías ha generado una condición de liquidez en niveles que no le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen la operatividad y abastecimiento de productos.

En ese sentido, PETROPERÚ S.A. no dispone de la liquidez suficiente con la que asumir las obligaciones de corto y mediano plazo; debido a la demora en puesta en servicio de las unidades de la NRT, la inestabilidad en el comportamiento de la recuperación de las ventas, así como el deterioro de los márgenes comerciales a su vez impactado por una mayor competencia local como extranjera (en términos de descuentos y plazos de pago).

#### **Riesgo de solvencia**

Con el objetivo de asegurar la continuidad operativa de la Empresa, se han tomado financiamientos en condiciones más restrictivas por parte de las entidades

financieras y a un alto costo financiero; adicional a ello, el deterioro de las perspectivas económicas y persistencia de riesgos geopolíticos y mayor aversión de riesgos de inversionistas institucionales y entidades financieras, han originado a su vez el incremento de las tasas de interés y menor disponibilidad de recursos financieros. Este escenario, limita más aún las posibilidades de acceder a mejores condiciones financieras y encarece la operatividad de la empresa. En tal sentido, se encuentra con los siguientes estados:

- (i) *imposibilidad de efectuar pago oportuno de las facilidades financieras; debido a la concentración de plazos de obligaciones durante el periodo noviembre 2023 – diciembre 2024.*
- (ii) *rebaja de calificación crediticia de PETROPERÚ, por potencial incumplimiento de obligaciones financieras.*

#### **Riesgo de mercado de valores:**

Riesgo relativo a la pérdida de valor de los bonos corporativos debido a que los inversionistas institucionales en el mercado internacional perciben que PETROPERÚ S.A. no podría cumplir con sus obligaciones de pago y no cuenta con el soporte financiero por parte del Estado, lo que representa un mayor riesgo mantener papeles de la empresa.

#### **Mayor competencia:**

En el plano interno, una competencia más agresiva con condiciones comerciales más agresivas (descuentos) contra los cuales la empresa no puede competir debido a los menores márgenes obtenidos por la comercialización de productos importados, a la par de procurar garantizar disponibilidad de productos a localidades en los cuales no participa el privado a un mayor costo, limitan la recuperación de las ventas en las zonas con mayor demanda (región costa). Estas condiciones disminuyen la capacidad de la empresa de generar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones comerciales y financieras lo que eventualmente derivaría en insolvencia.

#### **Eventos climatológicos:**

Incremento de las tarifas de fletes para la ruta Costa del Golfo – Perú y mayores costos de sobreestadias por eventos climatológicos adversos que ocasionan restricciones en el flujo y descarga abastecimiento de crudos y productos; que afectarían los niveles de inventario óptimo y generarían acciones logísticas tales como reprogramación de buques, transferencias terrestres, compras locales de combustible a competidores para abastecer de combustible al país.

#### **Riesgos operativos:**

Potenciales problemas de abastecimiento de hidrocarburos en todos los sectores; a razón de demoras en el proceso de puesta en marcha de las unidades de la NRT que afectarían la normal distribución y comercialización de combustibles de las zonas más alejadas del país donde PETROPERÚ S.A. es un actor principal.

4.55. Cabe señalar que PETROPERÚ S.A. mediante el Informe N° GCFI-1116-2023 ha informado el detalle sobre lo siguiente:

- El uso de los recursos entregados a través del Decreto de Urgencia N° 010-2022, y las acciones correctivas realizadas para cautelar la operatividad financiera de la empresa, así como las acciones que viene realizando para no reincidir en la problemática suscitada en el 2022.

- El avance del cumplimiento de los compromisos mencionados en el Decreto Urgencia N° 023-2022, así como, sobre los sustentos de las dificultades experimentadas para el logro de dichos compromisos.
  - Los eventos no previstos desde la emisión del Decreto de Urgencia N° 023-2022 que motivan su solicitud, así como el impacto en el abastecimiento de Combustibles a nivel nacional.
  - Los escenarios identificados en su evaluación dimensionando la necesidad e impacto para el 2023 y 2024.
- 4.56. Adicionalmente, la citada empresa mediante el Informe N° GGRL-0348-2024 ha informado sobre las acciones realizadas para equilibrar el flujo de caja del 2023.
- 4.57. En este contexto, PETROPERÚ S.A. a través de los Informes Nos. GCFI-1116-2023 y GGRL-0348-2024 con la finalidad de lograr el equilibrio del flujo de caja, presenta los siguientes requerimientos:
- i. *Financiamiento a través de una garantía de hasta por un monto en soles equivalente a USD 800 millones para capital de trabajo. Dicha Garantía tendrá como respaldo una Contragarantía compuesta por los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A.*
  - ii. *Ampliación de la garantía de Gobierno Nacional otorgada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 hasta por un monto en soles equivalente a USD 500 millones. La referida garantía y su ampliación tendrán como respaldo una Contragarantía compuesta por los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A.*
  - iii. *Establecer un nuevo plazo (hasta el 31 de diciembre de 2024) para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.*

#### **Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad**

- 4.58. Al respecto, bajo el escenario descrito anteriormente y lo mencionado por PETROPERÚ S.A., de no darse la medida es inminente una situación de desabasteciendo de combustibles a nivel nacional empleados para la generación de energía, especialmente, en regiones donde la empresa tiene una notable participación de mercado, y la consecuente afectación de las actividades económicas como el transporte, el comercio, la minería, entre otras. Toda vez que se ha identificado la existencia de un problema sistémico en el suministro de energía a base de los combustibles derivados de los hidrocarburos, que dependen en gran parte de la participación de PETROPERÚ S.A.
- 4.59. En el marco de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles en todo el país, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta viable que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de la Política Energética Nacional.

- 4.60. En el marco del citado contexto, y considerando que **PETROPERU S.A. es un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, es importante establecer medidas que permitan fortalecer la gobernanza de la empresa y que se ajusten a la eficiencia de la gestión comercial y mantenimiento de sus operaciones, a efectos de atender la demanda de combustible a nivel nacional teniendo en cuenta sus tiempos de producción;** en tal sentido, se deben establecer en el más breve plazo medidas excepcionales en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

## V. ANÁLISIS JURÍDICO: CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 5.1 Sobre el particular, cabe mencionar que uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política del Estado señaló en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC, lo siguiente:

*“En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución”.*

- 5.2 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el inciso 19 del artículo 118<sup>5</sup> que corresponde al Presidente de la Republica «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; asimismo, en el artículo 74, se establece que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el inciso 4 del artículo 200, de la citada norma indica que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.

<sup>5</sup>

**Constitución Política del Perú:**

“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

- 5.3 De este modo, conforme a lo regulado por la Constitución Política del Estado, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 5.4 Por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma<sup>6</sup> señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

## B. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES

- 5.5 El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación<sup>7</sup>:
- Requisito a): El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas; en ese sentido el Decreto de Urgencia al establecer dichos refrendos de la norma, cumple con el presente requisito.
  - Requisito b): El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

## C. RESPECTO A LA MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

---

<sup>6</sup> **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:**

"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

*Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

2. *En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:*

(...)

f) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

(...)"

"Artículo 11.- *Facultad normativa del Presidente de la República*

*Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:*

(...)

2. *Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.*

*Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.*

(...)"

<sup>7</sup> Fundamento 3de la STC N° 00028-2010-PI/TC.



- 5.6 Respecto a la materia económica y financiera que regula el Decreto de Urgencia, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social y democrático de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos así como velar y garantizar el abastecimiento de combustibles al mercado nacional que permita la continuidad del suministro para la satisfacción de las necesidades de la población.
- 5.7 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

*“Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que “(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.*

*“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)”.*

- 5.8 En ese sentido y teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente proyecto normativo tiene como finalidad aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos. Las citadas medidas extraordinarias incluyen:

- Aprobación de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la cual tendrá como respaldo una Contragarantía compuesta por los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERU S.A.

- Ampliación de la operación de Endeudamiento de Corto Plazo aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). La referida garantía y su ampliación tendrán como respaldo una Contragarantía compuesta por los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A.
- Establecer como nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2024, para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
- La aprobación de medidas para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A. como la recomposición transitoria del directorio, encargo de FONAFE de fortalecer la gobernanza, medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal, implementación de programa de retiro voluntario, así como la aprobación del nuevo Directorio sobre las medidas de austeridad; medidas que coadyuvarán a una mejor toma de decisiones financieras por parte de la empresa, a fin de evitar situaciones de riesgo de operatividad de PETROPERÚ S.A y el consecuente desabastecimiento de combustibles a nivel nacional y la afectación a las actividades económicas.

5.9 Al respecto, cabe precisar que el asegurar la garantía del Gobierno Nacional a PETROPERÚ S.A para que pueda acceder a financiamiento destinado a capital de trabajo, así como para atender las obligaciones corrientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ S.A.; permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de Combustibles al mercado nacional, y evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas del país.

#### **D. RESPECTO A LOS CRITERIOS SUSTANCIALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA**

5.10 El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad. Sobre el cumplimiento de requisitos formales conforme con lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

5.11 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde en este estado de cosas, evaluar el cumplimiento de los criterios antes señalados:

##### **a) Criterio de Excepcionalidad:**

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

*"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (Énfasis agregado).*

Respecto al criterio de excepcionalidad, de acuerdo a lo informado por PETROPERÚ S.A. las medidas contenidas en la propuesta normativa se originan por las siguientes situaciones que resultan extraordinarias e imprevisibles:

- (i) Demora en la culminación de la puesta en servicio integral de la NRT, debido a la conjunción de una serie de eventos imprevistos como:
  - a) Retraso de la puesta en servicio de la Unidad FCC, debido a que el refractario en la zona del regenerador se afectó durante las pruebas, lo cual detuvo el proceso de arranque; ocasionando que se lleven a cabo en adición al cumplimiento de todos los procedimientos y protocolos establecidos en las distintas etapas del Proyecto, actividades de inspección y ejecución de trabajos de reparación y aplicación de refractario en la zona del regenerador., y;
  - b) Retraso de la puesta en servicio de la Unidad FCK debido a hechos imprevisibles tales como los **factores climatológicos** que afectaron el arranque de la Unidad FCK, como son: (i) Cierre de puertos por oleajes anómalos con una mayor frecuencia de lo habitual; (ii) Suministro no constante de vapor de la Unidad GE debido a limitado suministro de agua para la generación de vapor requerido, originado por mareas rojas, alta turbidez del agua de mar por lluvias continuas, continuidad de efectos del ciclón Yaku y oleaje anómalo. Estos altos niveles de turbidez en el agua, y las elevadas temperaturas de agua de mar (ambos parámetros con registros muy por encima de los parámetros normales y de lo experimentado en los últimos 20 años), ocasionaron dificultades en el proceso de captación de agua de mar en la Unidad SWC, desencadenando: 1) limitantes en la generación de vapor para los procesos de arranque, y 2) afectación del proceso de retiro de calor generado por las turbinas de generación eléctrica por las altas temperaturas de agua de mar; y **temas operativos** ocurridos durante el proceso de arranque relacionados con la estabilidad en la circulación de coque en los equipos principales de la Unidad que han ocasionado el retraso en la puesta en marcha de la NRT.

Dicha demora ha originado mayores requerimientos de capital de trabajo derivado de las mayores compras de petróleo crudo que no estaban estimadas inicialmente pero que han sido necesarias para procesarlo en la NRT y continuar con las pruebas; originando que se continúe produciendo residuales que son exportados a precios inferiores al petróleo crudo, dado que no se cuenta con la flexibilidad operativa para almacenar este producto. Este hecho además origina que no se cuente aún con el margen de refinación optimizado que permita revertir la situación económica y de liquidez de la empresa.

Cabe precisar que, durante el proceso de primer arranque de cualquier unidad es cuando los diferentes equipos son expuestos por primera vez a las

condiciones reales del proceso, debiendo tener cuidado con no llevar los equipos por encima de sus condiciones normales de operación. De haber mantenido los tiempos iniciales de arranque planteados, y dadas las condiciones climatológicas extremas, se hubiese tenido que llevar los equipos por encima de sus condiciones normales de operación, lo cual, al ser su primer arranque, representaba riesgos para su integridad.

Es importante resaltar los impactos que se generan por el retraso de la ruta crítica del NRT:

- Menores volúmenes de venta en el mercado interno que no permitieron cumplir con las estimaciones presupuestadas (101.1 MBDC vs. 73.3 MBDC a noviembre 2023), debido a la agresiva competencia. En relación con los temas de competitividad, al no contar aún con margen de refinación suficiente, PETROPERÚ S.A. se ve impedida de ofrecer mejores condiciones comerciales al mercado local que le permitan mejorar sus niveles de ventas.
- Mayores costos operativos que no permitieron cumplir con las estimaciones presupuestadas (USD 6.0 por barril vs. USD 11.2 por barril), derivados de la operación no optimizada de la NRT al encontrarse en periodo de arranque progresivo, lo que ocasionó un impacto económico de USD 76.4 millones entre enero y noviembre de 2023.
- Mayores exportaciones de residual (955 MB vs. 6,982 MB a entre enero y noviembre 2023) con un impacto económico de USD 121.8 millones, originado por la demora del proceso de arranque de la NRT que debe ser dispuesto por capacidad de almacenamiento.

- (ii) La rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. en el último trimestre del 2023 y en enero 2024 por parte de las clasificadoras de riesgo internacionales se dieron de la siguiente manera, a pesar de las acciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 023-2022:

El 12 de octubre de 2023 de S&P, el 26 de octubre de 2023 de Pacific Credit Ratings (PCR) y el 22 de noviembre de 2023 de Apoyo & Asociados (A&A).

Dichas rebajas redujeron las posibilidades de recuperación de líneas bancarias, afectando la relación con sus proveedores internacionales de crudo y productos.

Como impacto directo, la degradación (de BB a B+) que sufrió PETROPERÚ el 12 de octubre 2023 en su clasificación crediticia por parte de S&P trajo consigo las siguientes consecuencias con los proveedores internacionales de crudo y productos:

- Disminución de la participación de los proveedores en los procesos de compra convocados por PETROPERÚ.
- Encarecimiento de los costos de financiamiento - primas por pagos a mayor plazo (150 y 180 días). En el mercado internacional, el estándar de pago para realizar importaciones de hidrocarburos es a 30 días. Por lo anteriormente mencionado, PETROPERÚ pierde competitividad frente a los competidores, tanto importadores como refinadores locales.
- Recorte de las líneas de crédito abierto con proveedores.
- Negativa de los proveedores a refinanciar las deudas a un mayor plazo.
- Incremento de los gastos incurridos por demoras en las descargas ante la negativa de los proveedores a iniciar la descarga si las cartas de

crédito no están abiertas y confirmadas por el Banco confirmador.

También, la SBS rebajó el tipo de categoría de crédito otorgado a PETROPERÚ a "Con Problemas Potenciales (CPP)" lo que hizo que se incrementen los costos de los bancos al fondear préstamos a PETROPERU S.A. trasladando este costo a las tasas de interés. Se cuenta con tasas en USD de noviembre 11.22%, comparado con enero 2023 de 9.38%.

Asimismo, de manera imprevista, el 31 de enero de 2024 Fitch Ratings rebajó las calificaciones de riesgo emisor (IDR, issuer default rating) en moneda local y extranjera de largo plazo de PETROPERÚ de 'BB+' a 'B+'. También rebajó la calificación de las notas senior no garantizadas de 'BB+' a 'B+', siendo la perspectiva de calificación negativa.

Dicha situación ha impactado en su capacidad financiera con efecto en las líneas de crédito y disponibilidad de recursos para atender los pagos de los proveedores y poder descargar productos para la comercialización de combustibles.

En general, las mencionadas rebajas ocasionan que los bonos de PETROPERÚ S.A. entren en la categoría de instrumentos de grado especulativo 'high yield' implicando lo siguiente:

- Mayores tasas de interés para emisiones de instrumentos financieros (renta fija o variables), debido al mayor riesgo de impago. De acuerdo a lo informado por PETROPERÚ S.A. En las últimas operaciones de financiamiento de noviembre a diciembre 2023, el costo financiero se incrementó en aproximadamente USD 4.7 millones por financiamiento de 30 a 210 días mediante línea de crédito sin garantía.
  - Definición de plazos de pago más cortos para los contratos de crédito. Entre enero y junio de 2023 se tenía plazos de pago de hasta 180 días. A noviembre de 2023 dichos plazos van desde 30 y 90 días. Esta restricción ha generado que la caja de tesorería de PETROPERU S.A. se vea más limitada por cumplir con los pagos.
  - Dificultad para acceder a nuevas líneas de crédito de corto plazo o renovar las vigentes.
- (iii) Mayores costos operativos en el último trimestre del 2023 por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadias derivadas de eventos climatológicos por los que atraviesa el Canal de Panamá (sequías) por el impacto del Fenómeno del Niño Global, que han tenido un impacto económico de USD 21.05 millones entre junio y diciembre de 2023.

Los hechos descritos han desplazado las fechas inicialmente previstas en el cronograma del PMRT, impactando directamente en la secuencia de arranque y unidades que forman parte de la ruta crítica del Proyecto aplazando los inicios de la puesta en marcha y procesos de estabilización; asimismo, la rebaja de la calificación crediticia, así como los mayores costos operativos en el último trimestre del 2023 han sido factores imprevisibles que han afectado la liquidez de PETROPERÚ S.A.

En ese sentido, conforme a los argumentos antes expuestos, se busca revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, en tanto, las consecuencias de la demora de la puesta en servicio de la NRT, las rebajas de la calificación crediticia por parte de clasificadoras internacionales y locales sucedidas entre octubre y noviembre del 2023, y enero 2024; así como, los mayores costos operativos por sobreestadias en el canal de Panamá, son eventos que escapan del control de la empresa, influyendo

considerablemente en el desarrollo de sus operaciones y en su flujo de caja, hechos que han generado una situación crítica y adversa en la empresa PETROPERU S.A. la que, de no ser atendida a, puede causar un quiebre en la atención de la demanda de combustibles a nivel nacional y cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para la atención de las necesidades básicas de la población.

**b) Criterio de Necesidad:**

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

*“(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables”.*

Respecto a este criterio, es preciso indicar que el presente Decreto de Urgencia se fundamenta en la imperiosa necesidad de contar con un mecanismo legal que le permita al Gobierno Nacional otorgar su garantía a PETROPERÚ S.A. para que pueda acceder a financiamiento destinado a capital de trabajo así como garantizar el suministro de Combustibles a nivel nacional y de esta manera poder realizar los pagos de las importaciones de crudo y Combustibles para el mercado nacional, a efectos de mitigar cualquier riesgo de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento del mercado local de Combustibles.

A continuación, se describe la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia ante la situación problemática descrita:

PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país, siendo un 27% durante el 2023; en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 42% y 33%, respectivamente, representando un actor importante en el suministro nacional.

La cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de combustibles para embarcaciones en bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país.

Si bien, la falta de adquisición de productos terminados para la atención del mercado local podría ser parcialmente atendido por otras empresas del sector, dicha suplencia sería limitada para las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura dado que la competencia no tiene presencia significativa en dichas regiones, generando como impacto directo e inmediato en el abastecimiento y consecuentemente la paralización y/o afectación de diversas actividades económicas, incremento de precios y reducción del PBI nacional.

Al respecto, como se ha expuesto en el presente informe la reducción anual del PBI nacional ascendería a más de 60,000 millones de soles, ello considerando el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021 (regiones en donde la participación de PETROPERÚ S.A. supera el 80%).

Asimismo, se paralizaría las transferencias de crudo desde el Terminal Bayóvar a la Refinería Talara; así como, las transferencias de productos a Terminales. La

paralización de las operaciones de la NRT también afectará la actividad de los lotes del Noroeste, dado que éstos tienen como única salida a esta refinería. Cabe señalar que la paralización de dichas operaciones traería consigo la reducción de las regalías recaudadas impactando en la economía nacional. Además, se pone en riesgo el abastecimiento de turbo en Callao, dado que PETROPERÚ S.A. es uno de los principales abastecedores de la empresa LATAM para vuelos nacionales, por lo que el transporte aéreo también se vería restringido.

En ese sentido, nos encontramos ante una situación que debe implementarse de forma inmediata por cuanto, las medidas en materia económica y financiera a favor de PETROPERÚ S.A. mitigará los efectos adversos en la economía ocasionados por una eventual paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de Combustibles, a nivel nacional.

En efecto, el apoyo económico y financiero ascendente a una línea de crédito por hasta un monto en soles equivalente a USD 800 millones con el Banco de la Nación y la ampliación del uso de cartas de crédito hasta por un monto en soles equivalente a USD 500 millones, como medida inmediata, será destinado a financiar capital de trabajo y al pago de las obligaciones vencidas que han sido reprogramadas del mes de diciembre 2023 a febrero 2024 (USD 221 millones y S/ 941 millones) y las obligaciones propias que se tiene por vencer, así como para emitir las garantías de compra de los embarques que se encuentran pendientes (USD 284 millones).

Por otro lado, es preciso indicar que, la reducción anual del PBI nacional ascendería a más de S/ 60,000 000.00 (Sesenta millones con 00/100 soles), ello considerando el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021; lo cual significaría una reducción del PBI nacional del 8.5%.

**Cuadro N° 07. Valor Agregado Bruto a precios constantes 2021 (Miles de Soles)**

| Actividades económicas                      | Valor Agregado Bruto (Miles de Soles) 2021 |                    |             |
|---|--|--------------------|-------------|
|   | Regiones con part. PP de más del 80%       | Total Perú         | %           |
| Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura | 9 124 711                                  | 55 962 000         | 16.3%       |
| Pesca y Acuicultura                         | 2 254 545                                  | 6 705 000          | 4.0%        |
| Extracción de Petróleo, Gas y Minerales     | 4 746 082                                  | 114 007 475        | 8.5%        |
| Manufactura                                 | 6 487 389                                  | 101 014 975        | 11.6%       |
| Electricidad, Gas y Agua                    | 1 113 343                                  | 20 662 000         | 2.0%        |
| Construcción                                | 7 450 020                                  | 66 483 000         | 13.3%       |
| Comercio                                    | 10 467 645                                 | 94 154 600         | 18.7%       |
| Transporte, Almacén., Correo y Mensajería   | 3 618 866                                  | 45 266 000         | 6.5%        |
| Alojamiento y Restaurantes                  | 1 707 572                                  | 26 183 000         | 3.1%        |
| Telecom. y Otros Serv. de Información       | 998 873                                    | 15 899 000         | 1.8%        |
| Administración Públicos y Defensa           | 4 588 979                                  | 43 206 000         | 8.2%        |
| Otros Servicios                             | 15 039 305                                 | 204 489 156        | 26.9%       |
| <b>Total Valor Agregado Bruto</b>           | <b>67 597 330</b>                          | <b>794 032 206</b> | <b>8.5%</b> |

Fuente: INEI.

En adición, como se ha señalado líneas arriba, el agravamiento de la situación de PETROPERÚ S.A. afecta adversamente y de forma colateral en el riesgo país, por cuanto en el supuesto que el Estado no tome acciones inmediatas para mejorar la situación financiera de la referida empresa, en un futuro esta situación podría deteriorarse aún más y requerir mayores medidas económicas que los propuestos en esta norma, impactando en el uso de activos o en mayor endeudamiento.

Por tanto, dado que a la fecha los agentes que componen la oferta de la matriz energética no cuentan con capacidad instalada de producción, almacenamiento y

distribución que sustituyan oportunamente a los Combustibles<sup>8</sup> que suministra PETROPÉRU S.A., de tal manera que aseguren el abastecimiento y acceso de la demanda que atiende a nivel nacional, se estima que la ausencia de PETROPERÚ S.A. afectaría directamente el desarrollo de las principales actividades económicas.

Con la finalidad de evaluar el impacto de la medida al primer trimestre de 2024, se presenta el flujo de caja proyectado para el citado periodo con la implementación de las dos siguientes acciones:

- Financiamiento a través de una garantía de hasta por un monto en soles equivalente a 800 MMUSD por parte del MEF.
- Ampliación de la Garantía de Gobierno Nacional de hasta por un monto en soles equivalente a 500 MMUS\$, derivada de la línea de crédito de comercio exterior contratada con el Banco de la Nación (permite mantener los plazos de pago con proveedores).

**Cuadro N° 08: Flujo de Caja proyectado 2024 (Escenario Base y Equilibrado)**

| CONCEPTO (MMUSD)                        | Real<br>2023 | I Trim 2024   |             |
|---|--------------|---------------|-------------|
|   |              | Base          | Equil       |
| <b>1. Flujo Operativo</b>               | <b>452</b>   | <b>-294</b>   | <b>-150</b> |
| Ingresos de operación                   | 5,426        | 1,470         | 1,470       |
| Venta de bienes y servicios             | 4,230        | 1,105         | 1,105       |
| Retención de tributos                   | 961          | 346           | 346         |
| Otros                                   | 236          | 19            | 19          |
| Egresos de operación                    | 4,974        | 1,764         | 1,620       |
| Compra de bienes                        | 4,128        | 1,493         | 1,349       |
| Gastos de operación                     | 598          | 187           | 187         |
| Tributos                                | 217          | 54            | 54          |
| Otros gastos                            | 31           | 30            | 30          |
| <b>2. Flujo de Inversiones</b>          | <b>453</b>   | <b>278</b>    | <b>278</b>  |
| <b>3. Ingresos de Capital</b>           | <b>0</b>     | <b>0</b>      | <b>0</b>    |
| <b>4. Flujo antes de financiamiento</b> | <b>-1</b>    | <b>-572</b>   | <b>-428</b> |
| <b>5. Flujo de financiamiento</b>       | <b>-24</b>   | <b>-511</b>   | <b>684</b>  |
| Financiamiento                          | 2,701        | 359           | 1,159       |
| Amortización e intereses*               | 2,724        | 870           | 474         |
| <b>6. Flujo del Periodo</b>             | <b>-24</b>   | <b>-1,083</b> | <b>256</b>  |
| <b>7. Saldo del periodo anterior</b>    | <b>89</b>    | <b>64</b>     | <b>64</b>   |
| <b>8. Saldo final de caja</b>           | <b>64</b>    | <b>-1,019</b> | <b>321</b>  |

\* Considera la reprogramación proyectada del inicio de amortización del apoyo financiero transitorio (750 MMUSD) y la facilidad de Documentos Cancelatorios (hasta 500 MMS/), incluyendo los respectivos intereses, otorgados mediante Decreto de Urgencia N°010-2022

Fuente: PETROPERÚ.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomaría el trámite de evaluación y aprobación de un proyecto ley, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica y financiera, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política nacional de gestión del riesgo de desastres al 2050, p. 13-17



En ese contexto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara un trámite mayor.

Cabe precisar que, si no se adoptasen las medidas previstas en la presente norma, las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán afectadas o no se podrán desarrollar, sobre todo en las regiones donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria, no siendo sustituible su participación por otras empresas; lo cual constituye un peligro para la economía nacional.

**c) Criterio de Transitoriedad:**

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

*“(…) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa”.*

Respecto a este criterio, es preciso indicar que las medidas propuestas en la norma se agotan con el otorgamiento de la garantía a la operación de Endeudamiento de corto plazo, conforme a lo expuesto en el proyecto normativo.

En ese contexto, dado que las medidas están enfocadas para implementarse en un plazo menor a los doce meses, resulta pertinente que la vigencia del Decreto de Urgencia sea hasta el 31 de diciembre de 2024.

**d) Criterio de Generalidad:**

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

*“(…) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad”.*

Sobre este criterio, es menester indicar que la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso, distribución, comercialización y aprovechamiento, siempre dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por dicha norma.

Por su parte, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado

promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, en particular, en su acceso por parte de los ciudadanos y sus familias precisamente para el desarrollo del bienestar antes citado.

Cabe precisar que, entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

De acuerdo a ello, esta medida normativa, que se requiere de manera urgente, no tiene como finalidad atender las necesidades de una persona jurídica determinada, sino beneficiar a la población en general garantizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual permitirá también garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad, transporte público, así como el desarrollo de las actividades laborales y económicas que impulsan la economía nacional.

Cabe precisar que, con la aprobación del Decreto de Urgencia, todas las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán beneficiadas a nivel nacional, sobre todo en las regiones donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria. En el marco del citado contexto, y considerando que PETROPERÚ S.A. es un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos las medidas económicas y financieras establecidas por la presente norma garantizan la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, en beneficio de la población en general, especialmente en aquellas zonas en las cuales donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.

**e) Criterio de Conexidad:**

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

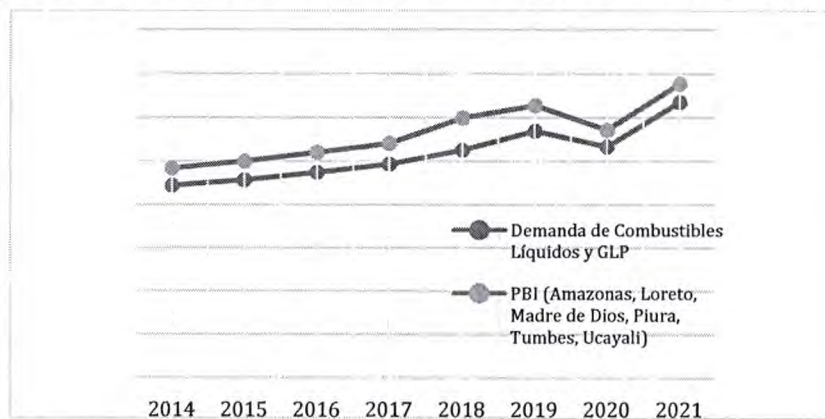
*“(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).*

*Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”. (Exp. Nº 0008-2003-AI/TC. FJ 60).*

Al respecto, se exige una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes, siendo que el contexto económico actual de PETROPERÚ S.A. y su efecto en las líneas de crédito, han derivado en una crisis de liquidez financiera que pone en riesgo la operatividad de la empresa y por ende su continuidad en el mercado, lo cual generaría un impacto significativo en el abastecimiento del mercado local de combustibles.

- 5.12 Al respecto, el siguiente gráfico evidencia la existencia de una causalidad entre el consumo de Combustibles y el crecimiento económico (medido en términos de Producto Bruto Interno - PBI). Si el abastecimiento de Combustibles fuera interrumpido en las regiones de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali (regiones con más del 80% de participación de PETROPERÚ), el efecto sería inmediato en términos de reducción del PBI.

**Figura N° 9. Evolución de PBI y demanda de Combustibles en regiones\***



\* Regiones de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali.

En efecto, el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Dichas medidas permitirán asegurar el pago de las importaciones de crudo y combustibles pendientes, y a aquellos que brindan los diversos servicios locales a la cadena de suministro, los cuales se encuentra comprometidos, así como equilibrar el flujo de caja.

Asimismo, ese necesario además establecer disposiciones orientadas al fortalecimiento de la gobernanza de PETROPERÚ S.A., referidas a la reestructuración de su Directorio, así como mecanismos de incentivos para reforzar la sostenibilidad financiera de la empresa.

Por su parte, de conformidad con la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EM, el FONAFE es una Empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas, encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado; así como, dirigir el proceso presupuestario y la gestión de las empresas bajo su ámbito de conformidad con las normas, directivas y acuerdos que se emitan para esos efectos.

En ese contexto, resulta pertinente encargar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, de manera excepcional el proceso de selección de los directores de PETROPERÚ, según el alcance del inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia a partir del 1 de enero de 2025. Al respecto, dicho proceso se efectúa de acuerdo con las normas y procedimientos de FONAFE, para tal efecto, FONAFE remite una terna por cada director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ.

Asimismo, se considera pertinente encargar a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

Finalmente, se regula que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera y evitar futuros escenarios de riesgo de su operatividad e inminente desabastecimiento de combustibles a nivel nacional. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

En ese sentido, la vinculación entre las medidas planteadas y la situación de hecho que las motivan es directa, por cuanto, uno de los principales elementos para garantizar la operatividad de la empresa y evitar una eventual paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de Combustibles a nivel nacional es otorgar facilidades económicas y financieras a PETROPERÚ S.A., junto a las disposiciones relacionadas con su gobernanza (para asegurar la eficacia de las citadas facilidades), considerando su participación en el mercado de Combustibles.

Finalmente, conforme lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para, requiriéndose por tanto, la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2. del artículo 125 de la citada Carta Magna.

## **VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

- 6.1. El proyecto normativo establece medidas en materia económica y financieras a favor de PETROPERÚ S.A., las mismas que se encuentran destinadas a evitar la paralización de las actividades económicas ante el riesgo de desabastecimiento de Combustibles a nivel nacional, en atención a lo sustentado por dicha empresa en el Informe N° GCFI-1116-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, el Memorando

GCLG-1687-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 e informes complementarios, elaborado por la Gerencia Corporativa Legal y el Acuerdo de Directorio N° 161-2023-PP de fecha 29 de noviembre de 2023 y el Informe N° GGRL-0348-2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

- 6.2. Al respecto, el proyecto normativo cuenta con nueve (9) artículos, tal como se detalla a continuación:

**6.2.1. Artículo 1:**

Se describe el objeto de la norma, el cual es aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.-PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

**6.2.2. Artículo 2:**

El artículo 2 se encuentra referido a la aprobación de una Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional hasta por el monto de hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en favor del Banco de la Nación para la implementación de un financiamiento a PETROPERÚ S.A.

Sobre el particular, cabe precisar que dicho monto se encuentra sustentado en lo desarrollado por PETROPERÚ en el Informe GGRL-0348-2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

En respaldo de parte de la referida Garantía, PETROPERÚ S.A. otorga al MEF en calidad de Contragarantía los bienes inmuebles y predios de su propiedad y remite la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), teniendo esta última la facultad de determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía.

Ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía el MEF podrá disponer de los referidos bienes inmuebles y predios, y de aquellos que pudiera adquirir PETROPERÚ S.A con posterioridad a la emisión de la norma, encargando a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión, su venta, con la finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público.

**6.2.3. Artículo 3:**

Sobre el particular, en el artículo 3 del proyecto normativo se establece una ampliación a la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, otorgada mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 de hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000.00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Al respecto, se debe anotar que dicho monto se encuentra sustentado en lo desarrollado por PETROPERÚ en el Informe N° GCFI-1116-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, el cual también respalda el Acuerdo de Directorio N° 161-2023-PP de fecha 29 de noviembre de 2023.

Las disposiciones referidas a la Contragarantía contenidas en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2, son de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

#### 6.2.4. **Artículo 4:**

Dispone hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022. Asimismo, se faculta a la DGTP a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación del nuevo plazo antes señalado.

#### 6.2.5. **Artículo 5:**

Se dispone la recomposición transitoria e inmediata de los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

Asimismo, dispone que el Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la designación a que se refiere el presente artículo, aprueba las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. que se efectuarán durante el año 2024.

#### 6.2.6. **Artículo 6:**

Se autoriza, de manera excepcional, a FONAFE para que participe en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia a partir del 1 de enero de 2025.

Siendo que FONAFE tiene como objeto normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, configurándose actualmente como un holding que agrupa 35 empresas bajo su ámbito, se considera que dicha entidad cuenta con la capacidad y especialización empresarial para poder conocer y supervisar las acciones de reestructuración que la empresa PETROPERÚ S.A. ha planificado en el marco del Decreto de Urgencia N° 023-2022, reportando al Directorio de la citada empresa y brindando recomendaciones complementarias en base a su experiencia en la actividad empresarial del Estado.

Se encarga a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente norma; debiendo informar al Directorio sobre su cumplimiento, de manera trimestral después de los diez (10) primeros días hábiles de

finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias.

Asimismo, se encargará a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERU, así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERU S.A, y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias.

Para los referidos encargos, se faculta a FONAFE a solicitar a PETROPERU S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo y se dispone la obligación de PETROPERU S.A de proporcionar la información o documentación solicitada para tal fin

#### **6.2.7. Artículo 7:**

Se dispone que el Directorio de PETROPERU S.A. aprueba, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

#### **6.2.8 Artículo 8:**

Se dispone que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto de urgencia, el Directorio de PETROPERU S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERU S.A. a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

6.2.7. **Artículo 9 y 10:** Refrendo y vigencia, respectivamente.

## **VII. IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **BENEFICIOS**

Tal como se ha expuesto, la presente norma representa un beneficio de alcance general, puesto que beneficia directamente a toda la población, dada la esencialidad del uso de los Combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, y principalmente en las regiones en donde PETROPERU S.A. tiene participación mayoritaria.

PETROPERU S.A. extiende sus actividades en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en el Callao, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país.

Dado que las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERU representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país (31% en Diesel, 49% en Gasolinas, 32% de Gasoholes, entre otros), la habilitación de una garantía a través del Banco de la Nación y la garantía del soberano, para

PETROPERÚ S.A. permiten asegurar la continuidad de sus operaciones en el mercado de hidrocarburos para garantizar el abastecimiento de los combustibles en el mercado nacional, lo cual beneficia a millones de hogares y empresas que utilizan los hidrocarburos para sus actividades cotidianas y comerciales. A fin de aproximar dichos beneficios, se ha tomado como referencia el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de las regiones de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021 (regiones con más del 80% de participación de PETROPERÚ) se tiene que la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ asciende a más de 60,000 millones de soles al año, aproximadamente.

## **COSTOS**

La presente norma implica establecer una garantía del Gobierno Nacional para acceder al financiamiento a ser otorgado por el Banco de la Nación, así como la ampliación de la garantía otorgada a través del D.U. 023-2022, de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>Medida</b>  | <b>Total de recursos (USD)</b> |
|--|--------------------------------|
| Otorgamiento de una garantía del Gobierno Nacional de hasta por un monto en soles equivalente a USD 800 millones, con la finalidad de financiar su capital de trabajo.   | 800 000 000.00                 |
| Ampliación de la garantía de Gobierno Nacional de hasta por un monto en soles equivalente a USD 500 millones otorgada mediante DU N° 023-2022, que permita continuar con la gestión de compras de crudo y productos a través de la emisión de Cartas de Crédito. | 500 000 000.00                 |

Por tanto, de la verificación de los beneficios y los costos antes detallados se comprueba que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos. En consecuencia, la medida debe ser considerada, en tanto, se vela por el bienestar de la población, en general y sostenibilidad económica en el mercado de combustibles a nivel nacional y el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional.

Sobre la garantía del Gobierno Nacional, ésta tiene carácter temporal hasta por un plazo que no puede exceder de un año contado desde la vigencia de la norma.

## **VIII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de



inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

En ese sentido, la presente norma, no modifica, deroga o complementa ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente, limitándose a dictar exclusivamente medidas en materia económica y financiera destinadas a asegurar la continuidad de las actividades económicas mediante la continuidad de suministro de combustibles al mercado interno, acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

## **IX. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Al respecto, el presente proyecto normativo tiene por finalidad asegurar la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones pendientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ S.A. para garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país.

En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: “La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento”.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: “El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma”.

Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 19 de junio de 2021, establece que el Ministerio de

Energía y Minas, tiene como plazo de inicio de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante el 03 de octubre de 2022, en los “Proyectos Decretos Supremos Multisectoriales o Sectoriales y normas con mayor jerarquía de carácter general en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 109 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, de acuerdo a lo dispuesto en la “Tabla 6. Cronograma de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo”, del referido Plan de Implementación.

No obstante, el artículo 28 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, en cuyo inciso 1) del numeral 28.1 se establece que:

**“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

*28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:*

1. Las disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subvenciones, donaciones, transferencias financieras, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la prepublicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular”.

En ese sentido, se advierte que el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas de carácter presupuestal, **la cual constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante**, conforme lo dispuesto el numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 de Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM,

Visado digitalmente por GARCIA  
CORNEJO Luis Alberto FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/02/26 18:48:25-0500

Visado digitalmente por  
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/02/26 18:41:29-0500

---

9 **Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM**

*“Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante*

*10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.*

*(...)”*

Visado digitalmente por CHONG ARANA  
Daniel Sandinomarx FAU 20131368829  
rd  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2024/02/26 18:45:49-0500

**ANEXO  
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA  
UNIDAD NAVAL EXTRANJERA**

| BUQUE DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA ARC SIMÓN BOLÍVAR DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA |  |
|--|--|
| COMANDANTE   | Capitán de Fragata Jair Andrés Robledo Leal.   |
| OBJETIVO   | Efectuar intercambio de experiencias en investigación científica y antártica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación. |
| LUGAR Y FECHA  | Puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024.  |
| INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES  | Del 28 de febrero al 6 de marzo de 2024.   |
| TIEMPO DE PERMANENCIA  | Ocho días.   |
| PAÍS PARTICIPANTE  | República de Colombia.   |
| TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE  | Unidad de Investigación Científica.  |
| CANTIDAD DE UNIDADES   | Una unidad.  |
| CLASE O TIPO DE BUQUE  | Buque de Investigación Científica de la Armada Nacional de la República de Colombia.   |
| NOMBRE Y NÚMERO DE CASCO   | ARC Simón Bolívar BICM-151.  |
| CANTIDAD DE PERSONAL   | 19 oficiales.<br>43 suboficiales.<br>4 civiles.  |

|   |   |
|---|---|
| DESPLAZAMIENTO  | 3,245.87 toneladas  |
| ESLORA  | 83 metros.  |
| MANGA   | 16 metros.  |
| CALADO  | 5.5 metros.   |
| TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• 22 fusiles Galil ACE21, calibre 5.56 mm.</li> <li>• 6 fusiles M14 niquelado calibre 7.62 mm. (para honores).</li> <li>• 15 pistolas Prieto Px4 STROM, calibre 9 mm.</li> <li>• 2 ametralladoras M249, calibre 5.56 mm.</li> <li>• 5 bengalas de iluminación.</li> </ul>                              |
| SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)                    | Radars de navegación y detección de hielo, sonar, ecosonda y GPS.   |
| AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO, MATRÍCULA, TIPO, CLASE)                           | Helicóptero Dauphin / Bell 412 con número de matrícula ARC 229.   |
| EMBARCACIONES   | Ninguna.  |
| SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• GMDSS: A3, comunicaciones de radiofrecuencia y satelital.</li> <li>• Sistema de Puente Integrado: estaciones de trabajo multifuncional.</li> <li>• Sistema Integrado de Automatización: monitoreo de alarmas y control de maquinaria.</li> <li>• Posicionamiento dinámico DP IMO Class 1.</li> </ul> |

**2265446-1**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 004-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA  
ECONÓMICA Y FINANCIERA DESTINADAS  
A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL  
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y  
EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS A NIVEL NACIONAL Y HACER MÁS  
EFICIENTE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA  
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo Nº 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre

la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, durante el año 2023, PETROPERÚ S.A. obtuvo una participación importante en el mercado de Diesel, Gasolinas y Gasoholes de 31%, 49% y 32%, respectivamente, y atendió la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 35%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la etapa final de la puesta en servicio de todas las unidades de proceso de la Nueva Refinería Talara ha sufrido desfases debido a la conjunción de hechos consistentes en i) la complejidad del arranque de dicha instalación de hidrocarburos que ha hecho necesario implementar múltiples acciones de aseguramiento de la calidad para el arranque de las unidades de Craqueo Catalítico (FCC) y Flexicoking (FCK), a fin de continuar con el desarrollo de las operaciones de la Refinería y el abastecimiento de combustibles; ii) la rebaja de la calificación crediticia por parte de las clasificadoras internacionales y nacionales en el último trimestre del 2023 y el 31 de enero de 2024; y, iii) los mayores costos operativos por el incremento de las tarifas de fletes y sobreestadias derivadas de la situación del Canal de Panamá por el impacto del Fenómeno del Niño Global;

Que, dichas circunstancias han originado mayor requerimiento de capital de trabajo en la adquisición de crudo, productos y costos operativos; dada la necesidad de continuar con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, los mayores costos de las tasas de interés, costos por sobreestadias, entre otros; el mismo que no es suficiente para mantener los márgenes y nivel de ventas que se han visto reducidos;

Que, como consecuencia de la rebaja de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. por parte de las clasificadoras de riesgo, la última ocurrida el 31 de enero de 2024, las líneas de crédito continúan restringidas para dicha empresa, a pesar de la obtención de los estados financieros auditados y de los apoyos financieros emitidos por parte del gobierno peruano a través del Decreto

de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.; situación que imposibilita que ésta pueda obtener financiamiento por parte de las empresas del sistema financiero, para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo antes señalado;

Que, los desfases en la etapa final de la puesta en servicio integral de la Nueva Refinería Talara, por los factores exógenos de carácter imprevisible antes mencionados, vienen afectando la liquidez de PETROPERÚ S.A. necesaria para asegurar su participación en el mercado y, en consecuencia, el abastecimiento normal de combustibles a nivel nacional;

Que, los hechos imprevisibles antes señalados no han permitido que PETROPERÚ S.A. pueda mejorar su gestión de gobernanza conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 023-2022; siendo que dicha situación extraordinaria ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la consecuente afectación de las actividades económicas a nivel nacional;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera necesario realizar acciones que permitan dar facilidades financieras y fortalecer la gobernanza de dicha empresa, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, la adopción de medidas extraordinarias en materia económica y financiera permitirán continuar y culminar con la secuencia de arranque de la Nueva Refinería Talara; así como aliviar la presión de caja de PETROPERÚ S.A. a fin de evitar retrasos en las compras e importaciones de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad;

Que, asimismo, dichas medidas contribuirán a garantizar y mantener los niveles de inventario necesarios para asegurar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado de PETROPERÚ S.A.; y, la continuidad de las actividades económicas; de forma congruente con el compromiso asumido en el marco del ítem i) del literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible a nivel nacional, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario requeridos para tal fin; así como, ampliar la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022; y, dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

Que, atendiendo a la situación descrita y de conformidad con la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 072-2000-EM, resulta necesario encargar a FONAFE la implementación de disposiciones destinadas a asegurar la gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

## DECRETA

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERÚ S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Las citadas medidas extraordinarias incluyen el otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación, para el financiamiento destinado a capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; la ampliación de la Garantía del Gobierno Nacional aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y, establecer un nuevo plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; así como dictar disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de PETROPERÚ S.A.

### Artículo 2. Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

2.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo a ser otorgado por el Banco de la Nación para capital de trabajo necesario para mantener los niveles de inventario que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

2.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la Garantía aprobada en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4 En respaldo de parte de la Garantía que se aprueba mediante el numeral 2.1 del presente artículo, PETROPERÚ S.A. otorga al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Contragarantía, los bienes inmuebles y predios de su propiedad, para cuyo fin PETROPERÚ S.A. en un plazo de diez (10) días calendario, desde que la Dirección General del Tesoro Público lo requiera, comunica al indicado Ministerio

la relación de todos los bienes inmuebles y predios, independientemente de su registro contable, de acuerdo a la información que determine la citada Dirección General. Al respecto, facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a determinar los bienes inmuebles y predios que serán parte de la citada Contragarantía, a excepción de los Activos Críticos Nacionales, sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1 del presente artículo, en el marco de la normatividad vigente.

2.5 El Contrato de Contragarantía es suscrito por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y PETROPERÚ S.A dentro de los treinta (30) días calendarios contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Garantía a que hace referencia el numeral 2.3 del presente artículo. Posterior a la firma del Contrato de Contragarantía se suscriben los documentos públicos y/o privados, así como las adendas que correspondan.

2.6 Ante la ocurrencia del honramiento de la Garantía, independientemente de la existencia de la Contragarantía a que se refiere el numeral precedente, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que pueda disponer de los referidos bienes inmuebles y predios, y de aquellos que pudiera adquirir con posterioridad a la emisión de la presente norma, a excepción de los Activos Críticos Nacionales; y encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, su venta, con la finalidad de recuperar los recursos honrados por el Tesoro Público; hasta donde se obtenga en el marco del proceso de promoción respectivo. Sin perjuicio de las acciones que correspondan para cubrir el monto total de la Garantía a que se refiere el 2.1, en el marco de la normatividad vigente.

### **Artículo 3. Ampliación de operación de Endeudamiento de corto plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el Decreto de Urgencia N° 023-2022**

3.1 Ampliar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo aprobada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

3.2 Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la ampliación de la Garantía a que se refiere el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Lo dispuesto en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, es de aplicación al otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, otorgada mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y a la ampliación dispuesta por el numeral 3.1 del presente artículo.

### **Artículo 4. Plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público del Decreto de Urgencia N° 010-2022**

4.1 Dispóngase hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

4.2 Facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan, así como a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de lo señalado en el numeral 4.1 del presente artículo.

### **Artículo 5. Reconposición transitoria de los miembros del Directorio de PETROPERÚ S.A.**

5.1 Dispónganse la reconposición transitoria e inmediata de los miembros del Directorio designados por la Junta General de Accionistas a que se refiere el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para lo cual PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las

disposiciones previstas en sus Estatutos y demás normas que se opongan o impidan la referida recomposición.

5.2 La reconposición transitoria de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral precedente, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los directores designados en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, se mantienen en el cargo hasta la conclusión del proceso de selección a cargo Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y la designación de los directores seleccionados por parte de la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

5.4 El Directorio de PETROPERÚ S.A., en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su reconposición transitoria a la que se refiere el presente artículo, aprueba las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. que se efectuarán durante el año 2024.

### **Artículo 6. Encargo excepcional a FONAFE para fortalecer la gobernanza de PETROPERÚ S.A.**

6.1 Autorizar, de manera excepcional, a FONAFE para que participe en el proceso de selección de los directores a que se refiere el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., cuyo periodo de mandato inicia el 1 de enero de 2025, conforme al numeral siguiente.

6.2 La selección de los directores, conforme a la autorización que se refiere el numeral precedente está a cargo de FONAFE y se efectúa de acuerdo con sus normas y procedimientos. Para tal efecto, FONAFE remite una tema por cada Director a la Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A.

6.3 Facúltase, de manera excepcional, a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. a modificar el objeto de contratación del procedimiento de selección que haya convocado, siempre que éste corresponda al encargo otorgado a FONAFE en el numeral 6.1 del presente artículo.

6.4 Encargar a FONAFE la supervisión de las acciones de reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5 de la presente norma; debiendo informar al Directorio de PETROPERÚ S.A. sobre su cumplimiento, de manera trimestral después de los diez (10) primeros días hábiles de finalizado el trimestre, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación necesaria para cumplir con el encargo.

6.5 Encargar a FONAFE evaluar la situación financiera de PETROPERÚ S.A., así como el flujo de caja proyectado a cinco (05) años; e informar de ello al Directorio de PETROPERÚ S.A., y a los miembros de la Junta General de Accionistas, efectuando las recomendaciones que fueran necesarias. Para ello, FONAFE puede solicitar a PETROPERÚ S.A. la información y documentación que fuese necesaria para cumplir con el encargo.

### **Artículo 7. Medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal de PETROPERÚ S.A.**

Disponer que el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la designación de los miembros del Directorio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma, disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos del personal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde la publicación de la presente norma, PETROPERÚ S.A. deber adoptar medidas de austeridad en las materias antes señaladas, bajo responsabilidad.

### **Artículo 8. Implementación de Programa de Retiro Voluntario en PETROPERÚ S.A.**

Disponer que, un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Directorio de PETROPERÚ

S.A. aprueba un Programa de Retiro Voluntario en dicha empresa, a efectos de reforzar su sostenibilidad financiera. Para tal fin, el Directorio puede considerar como referencia el Plan de Desvinculación Voluntaria contenido en el Plan de Reestructuración de PETROPERÚ S.A. a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 023-2022.

#### Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2265175-2



### Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Kingstown, San Vicente y las Granadinas y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2024-PCM

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 350 del Despacho Ministerial, de 23 de febrero de 2024; el Memorandum (OPP) N° OPP00544/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de febrero de 2024, y sus proveídos de 23 y 26 de febrero de 2024, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje, el Memorandum (LEG) N° LEG00406/2024 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 23 de febrero de 2024; y, el Memorandum (OAP) N° OAP00711/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 23 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a cargo de San Vicente y las Granadinas, ha convocado a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, a realizarse el 1 de marzo de 2024, en la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, con el objetivo de pasar revista a los resultados y logros obtenidos en el transcurso del año 2023, así como dialogar sobre los desafíos que enfrenta el futuro de dicho bloque regional;

Que, nuestro país ha sido invitado a participar en la referida Cumbre, cuyo evento inaugural se llevará a cabo el 29 de febrero de 2024;

Que, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, se desarrollará el diálogo

entre las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC y el diálogo con socios extrarregionales, lo que contribuirá a consolidar la presencia de la CELAC en el mundo y su figura como actor confiable para cooperar en áreas de interés común, lo cual redundará en beneficio de nuestro país;

Que, la participación del Perú en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC constituye una importante oportunidad para promover y defender los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de democracia, derechos humanos, Estado de derecho, lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico ilícito de drogas, protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, relacionamiento con socios extrarregionales, entre otros de la Política Exterior;

Que, asimismo, la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, en la citada Cumbre, permitirá expresar a las altas autoridades de América Latina y el Caribe, el compromiso político de nuestro país por impulsar los distintos ámbitos de cooperación hemisférica y el fluido intercambio de las agendas que constituyen los temas de interés para la región;

Que, además, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Javier González Olaechea Franco, ha sido invitado a participar en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, que se celebrará de forma paralela a la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en Kingstown, San Vicente y las Granadinas, el 1 de marzo de 2024;

Que el Consenso de Brasilia ha sido instituido como un mecanismo de diálogo político sudamericano que permitirá impulsar la integración regional, promover la cooperación y proyectar la voz de América del Sur en el mundo;

Que, asimismo, la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC será la oportunidad para que el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores sostenga reuniones con sus homólogos en las que se abordarán importantes temas de la agenda bilateral, las mismas que se tiene previsto realizar el 29 de febrero de 2024;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del señor Javier González Olaechea Franco, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la VIII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de CELAC, así como en la III Reunión de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores del Consenso de Brasilia, y en las reuniones bilaterales con Ministros de Relaciones Exteriores de la región;

Que, por cuestiones de itinerario, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Kingstown, San Vicente y las Granadinas, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2024;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

Y,  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158,